

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Lic. Alfredo V. Cornejo
VICEGOBERNADOR
Ing. Laura Montero
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES
Dr. Rubén Alberto Giacchi
MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVI MENDOZA, LUNES 13 DE JUNIO DE 2016 N° 30.138

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 639

Mendoza, 9 de junio de 2016
Vista la renuncia presentada por la Profesora Roxana Patricia García, al cargo de Miembro del "Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública" de la Dirección General de Escuelas,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del día 13 de mayo de 2016, la renuncia presentada por la Profesora Roxana Patricia García, D.N.I. N° 23.095.997, al cargo de Miembro del "Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública" de la Dirección General de Escuelas, designada por Decreto N° 170 de fecha 30 de enero de 2015.
Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ALFREDO V. CORNEJO
Rubén Alberto Giacchi
Mtro. de Salud
a/c Mrio. de Gobierno, Trabajo y Justicia

DECRETO N° 656

Mendoza, 9 de junio de 2016
Visto, el Expediente N° 4209-D-16-02369; y
CONSIDERANDO:
Que en las actuaciones de referencia se tramita la designación de la Licenciada Mónica Ester Pérez;

Que a fojas 19 obra volante de imputación preventivo de cargos, el cual se encuentra vacante;
Que a fojas 18 obra autorización expresa del señor Gobernador y aprobación del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, previsto en el Artículo 37 de la Ley N° 8838;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 28 y 37 de la Ley N° 8838 -Presupuesto General Vigente- año 2016; Artículo 10 del Decreto-Acuerdo N° 282/16 y Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 65/16,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, a la Licenciada Mónica Ester Pérez, D.N.I. N° 23.394.093, Clase 1973, en el cargo de: Agrupamiento 2; Tramo 00; Subtramo 08; Clase 075: Director de Políticas de Integración Digital; Unidad Organizativa 01: Dirección General de Escuelas.
Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ALFREDO V. CORNEJO
Rubén Alberto Giacchi
Mtro. de Salud
a/c Mrio. de Gobierno, Trabajo y Justicia

MINISTERIO DE
ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y
ENERGIA

DECRETO N° 403

Mendoza, 28 de abril de 2016
En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Econo-

mía, Infraestructura y Energía, Licenciado Enrique Andrés Vaquié;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1° - Encárguese interinamente a partir del 28 de abril de 2016 la Cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas Contador Pedro Martín Kerchner.
Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ALFREDO V. CORNEJO
Enrique Andrés Vaquié
Pedro Martín Kerchner

DECRETO N° 467

Mendoza, 9 de mayo de 2016
En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Licenciado Enrique Andrés Vaquié;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:
Artículo 1° - Encárguese interinamente a partir del 7 de mayo de 2016 la Cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al Señor Ministro de Seguridad Doctor Gianni Andrés Patricio Venier.
Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Seguridad.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	5.097
Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía	5.097
RESOLUCIONES	
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	5.098
Dirección de Defensa del Consumidor	5.098
Subsecr. de Gestión Pública	5.103
Consejo de Loteos	5.103
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de General San Martín	5.104
ACUERDOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	5.106
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.129
Convocatorias	5.131
Irrigación y Minas	5.133
Remates	5.133
Concursos y Quiebras	5.137
Balance	5.146
Títulos Supletorios	5.146
Notificaciones	5.147
Sucesorios	5.155
Mensuras	5.156
Avisos Ley 11.867	5.159
Avisos Ley 19.550	5.159
Licitaciones	5.159
Fe de Erratas	5.160

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
ALFREDO V. CORNEJO
Enrique Andrés Vaquié
Gianni Venier

DECRETO N° 495

Mendoza, 16 de mayo de 2016
Visto el expediente N° 522-D-2016-03792, en el cual se solicita autorización para la misión oficial

al exterior con la finalidad de asistir al evento "Global Project Plaza 2016";

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de marras, obra el visto bueno del Sr. Gobernador, a la nota de solicitud de autorización para la participación oficial al exterior, del Sr. Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 31/16; la Ley de Ministerios N° 8830; y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la Misión Oficial al exterior, del Sr. Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial Lic. Humberto Mingorance, D.N.I. 17.317.022, Clase 1965, cargo de Clase 082, Código Escalafonario 01-1-00-07, con la finalidad de asistir al evento "Global Project Plaza 2016", que se llevará a cabo en el Hotel Internacional Seúl COEX, en la Ciudad de Seúl, Corea.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Gianni A. P. Venier
Mtro. de Seguridad
a/c. Mrio. de Economía,
Infraestructura y Energía

DECRETO N° 499

Mendoza, 17 de mayo de 2016

Vista la necesidad de encarar la atención y firma del despacho de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Humberto Mingorance;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese la atención y firma del despacho de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a partir del día martes 17 y hasta el día viernes 20 de mayo del 2016, al Secretario de Cultura Sr. Diego Gareca y desde el día 21 al 30 de mayo del corriente año, al Secretario de Servicios Públicos Ing. Agrim. Sergio Marinelli.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Gianni A. P. Venier
Mtro. de Seguridad
a/c. Mrio. de Economía,
Infraestructura y Energía

RESOLUCIONES

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA**

RESOLUCION N° 130

Mendoza, 10 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 1726-D-2016-00020 y lo establecido por la Ley N° 7.970, el Decreto Acuerdo N° 310/16 y la Resolución N° 78/16 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 78/16 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia se estableció el día 16 de junio de 2016 como fecha en la cual debe realizarse el llamado a concurso para cubrir los cargos vacantes que se indican en el Anexo de la misma;

Que el Decreto Acuerdo N° 310/16 establece en su artículo 13° que la convocatoria, a realizarse en la fecha señalada anteriormente, deberá contener, entre otras cosas, la "nómina de los integrantes de la Junta Examinadora";

Que, a fin de determinar la integración de las Juntas Examinadoras de cada una de las jurisdicciones que participan en la convocatoria, resulta necesario realizar la elección del miembro representante del personal de planta permanente de cada jurisdicción;

Que, en razón de lo exiguo de los plazos establecidos y de la complejidad de las tareas a realizar, que se ven aumentadas por tratarse de la primera convocatoria a efectuarse desde el dictado de la norma que estableció el presente sistema de selección, no resulta posible realizar dicha elección con anterioridad a la fecha en que se publicará la convocatoria o llamado a concurso;

Que, en razón de lo expuesto y a fin de continuar con el proceso, se dispone que la convocatoria a realizarse el día 16 de junio del corriente se efectuará sin indicar la nómina de los integrantes de la Junta Examinadora, debiendo publicarse dicha nómina una vez realizada la elección del representante de personal de planta permanente para integrar la Junta Examinadora de cada jurisdicción, la cual se efectuará el día 24 de junio del corriente en todas las jurisdicciones involucradas en la convocatoria, en la misma forma en que se realizaron las elecciones

efectuadas para seleccionar el representante del personal de planta permanente en las Comisiones de Concurso;

Que, a los efectos de la realización de tales elecciones, se establece que los Directores de Administración de cada una de las jurisdicciones involucradas deberán crear un registro de aspirantes a ocupar el cargo de miembro representante del personal de planta permanente en la Junta Examinadora de la jurisdicción que corresponda, debiendo los interesados que cumplan con los requisitos establecidos por cada Comisión de Concurso, inscribirse en dicho registro hasta las 13 hs. del día 21 de junio del corriente;

Que, por último, se establece que realizadas las elecciones y conformadas las Juntas Examinadoras de cada jurisdicción, se procederá a publicar la nómina de sus miembros por los mismos medios en que se realizó la publicación de la convocatoria al concurso, y a notificar la integración de las Juntas Examinadoras a cada uno de los postulantes inscriptos a fin de posibilitar que los mismos ejerzan el derecho que les otorga el art. 21° de la Ley N° 7.970;

Por ello, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen establecido en la Ley N° 8.830 (art. 11) y Decreto Acuerdo N° 310/16

**EL MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establézcase que el día 24 de junio de 2016, deberán realizarse elecciones en las jurisdicciones Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Cultura, a fin de designar representantes del personal de planta permanente para integrar las Juntas Examinadoras de cada jurisdicción, las cuales deberán ser realizadas en la misma forma en que se llevaron a cabo las elecciones de representantes del personal de planta permanente para integrar las Comisiones de Concurso.

Artículo 2° - Dispóngase que los Directores de Administración de cada una de las jurisdicciones indicadas en el artículo precedente deberán crear un registro de aspirantes a ocupar el cargo de miembro representante del personal de planta permanente en la Junta Examinadora de la jurisdicción que corresponda, debiendo

los interesados que cumplan con los requisitos establecidos por cada Comisión de Concurso, inscribirse en dicho registro hasta las 13 hs. del día 21 de junio del corriente.

Artículo 3° - Establézcase que realizada las elecciones y conformadas las Juntas Examinadoras de cada jurisdicción se procederá a publicar la nómina de sus miembros por los mismos medios en que se realizó la publicación de la convocatoria al concurso, y a notificar la integración de las Juntas Examinadoras a los postulantes inscriptos en cada concurso a fin de posibilitar que los mismos ejerzan el derecho que les otorga el art. 21° de la Ley N° 7.970.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Dalmiro Garay Cueli

**DIRECCION DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

RESOLUCION N° 268

Mendoza, 9 de noviembre de 2015

Visto: El expediente N° 9349-C-11-01409, caratulado "Corradini Jonathan c/AMX Argentina S.A." y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la causa

Que el Sr. Jonathan Corradini, DNI N° 33.462.944, se presenta ante esta Autoridad denunciando a la empresa AMX Argentina S.A., CUIT N° 30-66328849-7, con domicilio en calle Av. España N° 1168, Ciudad, Mendoza, por incumplimiento de la garantía de un equipo marca Nokia 5233, como así también, por la diferencia entre el precio contratado y el efectivamente cobrado del abono de la línea objeto de la denuncia.

II. Competencia. Alcance

Protectivo. Infraccionado.

Conforme el Artículo 48° de la Ley Provincial N° 5.547, modificatorias y concordantes y la Ley Nacional N° 24.240, esta Dirección es competente para entender en la resolución de este procedimiento administrativo.

Por lo que este Organismo es competente para entender en toda infracción que vulnere las demás normas protectoras del consumidor o usuario, con facultades suficientes para conocer y decidir, en sede administrativa, de oficio o por denuncias de consumidores o usuarios sobre las infracciones que afecten los derechos

individuales o colectivos de consumidores o usuarios, reconocidos en otras normas distintas a las normas troncales indicadas.

III. Pruebas Existentes. Valoración Probatoria.

Que a fs. 2/3 obran facturas con vto. 09/03/2011 y 07/07/2011, en las que se visualiza el monto facturado en concepto de abono.

Que a fs. 4 obra solicitud de las líneas denunciadas, en la cual se establecen las condiciones contratadas respecto a los planes en cuestión, con un abono fijo mensual de \$ 79,09 más impuestos.

Que a fs. 5 obra anexo de solicitud con el detalle de las líneas.

Que a fs. 6 y 9 se acompañan facturas con vto. 08/06/2011 y 08/04/2011 en ambas con abono fijo mensual de 95,70 total.

Que la parte denunciada acompaña descargo a fs. obrantes 15/16, y documentación probatoria a fs. 17/70.

Que en audiencia conciliatoria la parte denunciante amplía denuncia, en virtud de que posee un equipo supuestamente en garantía, y manifiesta que desde la firma le informan que debe abonar por su reparación.

Que el artículo 18° de la Ley 5.547 cc. con el artículo 11° y 12° de la Ley 24.240, establece que el consumidor goza de garantía por los defectos o vicios de cualquier índole que presente el producto, cuando afecten su correcto funcionamiento durante el plazo de garantía legal o aquel mayor que las parten convengan.

Que a fs. 80/81 se encuentra la apertura de sumario dispuesta contra la firma AMX Argentina S.A. en la que se imputa infracción por presunta violación a los artículos 11° y 12° de la Ley N° 24.240, considerando que no se ha dado cumplimiento a la garantía legal conforme las condiciones establecidas en los artículos ut supra mencionados. Es loable destacar, que los fundamentos de la infracción fueron notificados al momento de la imputación.

IV. Descargo.

Que a fs. 82/85 y fs. 102/107 se encuentran los descargos presentados por la firma AMX Argentina S.A.

Que realiza una exposición cronológica de los hechos y devenir de la presente causa para mejor entendimiento, a más de presentar ciertos argumentos con la intención de desvirtuar la infracción notificada. A tal fin expone la denunciada que el servicio técnico

co determinó que el equipo era irreparable, por lo que lo presupuestado era acorde. Agrega a fs. 83 que recibieron el equipo con rastros de tierra (a pesar de que no consta en la documental de reparación del mismo que acompaña el denunciante), especificando que no enciende display, pantalla en negro. A más de ello, a fs. 85 manifiesta que sobre los puntos de la infracción, el servicio técnico informa que la falla específica que presentaba el teléfono celular, era "equipo con daño físico (display roto) no posee garantía"; respecto a la firma y aclaración del técnico que realizó el presupuesto (demostrando que lo realizó un técnico especializado y no cualquier sujeto) la misma es de "Díaz Carlos Mauricio EXA72238"; sobre la explicación específica del mal uso dado por el cliente, el cual dio por finalizada la garantía, expone "daño físico por golpe y/o presión". Expone que no cuenta con nuevos registros por este caso salvo la presente instancia.

Que si bien se consideran los datos aportados por el servicio técnico a "Claro" detallados en constancias de fs. 14 (documental adjuntada por la denunciada también a fs. 99 vta.), no se aportan pruebas al respecto, como así también deja entrever que los mismos no fueron notificados al denunciante durante la relación de consumo, oportunidad en que la ley exige que sean informados y demostrados.

Que la parte denunciada expone a fs. 84 haber realizado propuesta de conciliación sin haber recibido respuesta alguna. Al respecto cabe aclarar que la parte denunciante manifiesta que, atento a que le fueron sustraídos los equipos celulares, a ningún acuerdo se podrá arribar, notificándole en ese acto que se procede al inicio del presente sumario administrativo, todo ello según consta a fs. 78 vta.

V. Sanción

Que el art. 18° de la Ley 5.547 cc. con el artículo 11° y 12° de la Ley 24.240 establece "Durante el período de vigencia de la garantía, su titular tendrá derecho a la reparación gratuita de los vicios o defectos originarios y si así hubiere sido pactado, al mantenimiento gratuito del bien garantizado, cuando por sus características requiera intervenciones técnicas periódicas".

Que conforme las constancias de autos, resulta claro el in-

cumplimiento de la firma al artículo ut supra mencionado.

Que el art. 50 de la Ley 24.240 prevé que "las acciones y sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en el término de tres (3) años. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales".

Que de acuerdo a lo expuesto por el denunciante y la documentación obrante en autos, la compra de los equipos objeto del reclamo se efectúa en fecha 19/02/2011 y uno de ellos presentó fallas en Julio de 2011, presentándose la denuncia contra la empresa en fecha 08/08/2011.

Que el art. 50 de la Ley 24.240 prevé que la prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales, debe entenderse que ante la denuncia efectuada por el consumidor el plazo se interrumpe. Por lo tanto, se considera que no se encuentra prescripta la acción en el caso de marras.

Que en ejercicio de la competencia que otorga el Artículo 51° de la Ley Provincial N° 5.547 integrado al Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 a los efectos de la sanción, esta Dirección se basa en el Artículo 57° y Artículo 59° de la Ley Provincial N° 5.547.

Que el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 8778, Art. 11°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: a) clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) multas 1. Leve desde 1.000,00 a 100.000,00, 2. Moderado desde 100.001,00 a 300.000,00, 3. Grave desde 300.001,00 a 2.000.000,00, 4. Gravísima desde 2.000.001 hasta 5.000.000,00. La Reincidencia duplicará el monto de la Multa anteriormente aplicada y la Clausura por dos (2) días, c) decomiso, d) suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días, e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal, f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad, g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado, h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del

infractor, i) apercibimiento.

Que el Artículo 59° de la misma normativa, prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que esos artículos se integran con los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49°, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

VI. Conducta y antecedentes encausado. Existe reiteración conducta perjudicial a consumidores.

Allende lo expuesto, hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que ante ello esta Dirección sanciona a la firma AMX Argentina S.A., CUIT N° 30-66328849-7, con una sanción de multa, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación del artículo 18° de la Ley 5.547 cc. con el artículo 11° y 12° de la Ley 24.240.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley 5.547, como en el artículo 49° de la Ley 24.240 ut supra citados, se tiene en cuenta a la hora de cuantificar el monto de la multa a aplicar los parámetros que a continuación se detallan:

a) Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, considerando que la firma AMX Argentina S.A. "es la empresa líder en comunicaciones móviles del país" y "posee la red más amplia y extensa de tecnología 3G en

todo el territorio nacional, llegando a más de 550 ciudades", conforme se informa en la página oficial de la misma (ver fs. 119).

b) Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que si bien se emitió una orden de reparación por la suma de \$ 220, el equipo en cuestión no fue efectivamente reparado por la parte denunciante. Que el valor de plaza de un equipo marca Nokia 5233, tiene un valor actual de \$ 1.000,00, según lo publicado en Mercado Libre, por un vendedor ubicado en Tigre, Buenos Aires (se acompaña publicación a fs. 117/118). Sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido.

c) Que la sumariada no reparó el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

d) Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizados por la Dirección de Defensa del Consumidor. En dichos registros, se visualiza que la sumariada presenta antecedentes a la Ley de DFC (ver fs. 100), donde se observa una conducta reiterativa contraria a las normas de esta Dirección.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de consumidores.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos treinta y cinco mil con 00/100 (\$ 35.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 49° in fine de la Ley 24.240, que dispone "Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años", y que en la Ley 8.778, en su artículo 11° se establece que "la reincidencia multiplicará el monto de la multa anteriormente aplicada...", corresponden de aplicar una multa equivalente

a Pesos setenta mil con 00/100 (\$ 70.000,00).

Que el monto fijado a la sanción se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido (\$ 1.000) y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa Leve. Resulta importante señalar que el monto de la multa (\$ 70.000), se encuentra mucho más cerca del mínimo previsto en el artículo 57° de la Ley de Defensa del Consumidor para multas consideradas como Leve, que del límite máximo de graduación allí establecido.

Que en relación al quantum de la multa debe considerarse la sentencia de la Cámara de apel Cont. Adm. y Trib. de la Ciudad Aut. de Bs. As., 13 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de Treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que no se debe olvidarse, asimismo, que la verdadera significación y objetivo de la aplicación de este tipo de sanciones es ejercer su finalidad preventiva y no simplemente sancionadora, pues ello ha de ser el espíritu que ha querido dar el legislador a la norma en concordancia con los derechos protegidos constitucionalmente al consumidor o usuario de bienes y servicios (art. 42 CN).

Por todo lo expuesto,
EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I- Impóngase a la firma AMX Argentina, CUIT N° 30-66328849-7, con domicilio en calle Av. San Martín N° 1123 de Ciudad de Mendoza y con domicilio legal en calle Alem N° 25, 5° piso, Of. 6 de Ciudad de Mendoza, y demás datos identificatorios constantes en autos, la sanción de multa (artí-

culo 57° inciso b de la Ley Provincial N° 5.547) consistente en el pago de Pesos setenta mil con 00/100 (\$ 70.000,00) por haber infringido el Art. 18° de la Ley 5.547 cc. con el artículo 11° y 12° de la Ley 24.240.

II- Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547 (Artículo 61° inciso A ap. 1 de Ley Provincial N° 5.547) TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días (Artículo 80° y 83° de Ley Provincial N° 3909). A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa, el recurso no suspenderá la ejecución de la sanción de multa (artículo 66 de Ley Provincial N° 5.547). "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del Recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (Artículo 45° párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48° y 51° Ley Provincial 5547 e integración obligatoria por Art. N° 3 Ley 24.240").

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno", de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

VI. Inscribase al infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.
Sergio Rocamora
9/10/13/6/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 290

Mendoza, 23 de noviembre de 2015

Visto: El Expte. N° 892-H-2013-00112 caratulado "Huth María Isabel c/Club Social y Deportivo Vialidad Provincial" y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la causa

A fs. 1 de estas actuaciones obra denuncia de la Sra. Huth María Isabel, DNI 10.720.208, con domicilio en calle Soldado Baigorria N° 285, Godoy Cruz, Mendoza, contra "Club Social y Deportivo Vialidad Provincial", CUIT N° 30-67697492-6 con domicilio en calle Perito Moreno N° 2856, Godoy Cruz, Mendoza, por haber abonado en el mes de Diciembre la temporada de pileta correspondiente al periodo 2012/2013, cancelando la totalidad de la temporada, sin que pueda hacer uso de ella plenamente, puesto que el día 13 de enero de 2013, el club fue clausurado por la Municipalidad sin que durante el resto del verano se procediera a la rehabilitación del mismo. Por lo que la denunciante reclama el reintegro la suma de Seiscientos veintidós peses con 00/100, con más los intereses que correspondan a la tasa que determina el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo, a contar desde el día 9 de enero de 2013 hasta su efectivo pago.

Pruebas existentes. Valoración probatoria

A fs. 3 se presenta copia de los recibos de pago correspondientes a los meses de Diciembre por la suma de Pesos mil doscientos ochenta con 00/100; y otro correspondiente al mes de Enero por la suma de Trescientos veinte con 00/100 por la cancelación de la temporada 2012/13.

Que a fs. 5 se notifica a las partes de Audiencia de Conciliación a celebrarse el día 16/08/13. Que la denunciada no comparece y la denunciante ratifica su denuncia en todos sus términos. En la misma se emplaza a la denunciada en el término de 5 días hábiles para dar respuesta a la pretensión de la denunciante. En segundo lugar se emplaza por igual término para que informe a esta Dirección los motivos y demás circunstancias por las cuales la institución fue clausurada, así como también informe desde y hasta que fecha el club permaneció clausurado, esto bajo apercibimiento de infracción al artículo 58 inc. c) de la Ley 5547.

A fs. 8 se labra acta de infracción contra la denunciada por presunta infracción al artículo 54° de la Ley 5547.

A fs. 9 se labra una nueva acta de infracción, se deja sin efecto la imputación anterior por no existir certeza de que ha sido recibida por el denunciado, se le imputa presunta infracción a los artículos 20° y 54° de la Ley 5547, porque no se prestó el servicio de "Temporada de pileta 2012/2013" suscripto por la Sra. Huth, ya que el club fue clausurado por la Municipalidad no reintegrándole a la denunciante lo abonado por la misma y por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación fijada.

Sanción

1) Incumplimiento de las modalidades de prestación de servicios: El artículo 20° de la Ley 5547 expresa: "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2° de la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo".

Que el extremo de no haber sido prestado el servicio de temporada de pileta 2012/2013 ha quedado lo suficientemente acreditado.

2) Incomparencia a la Audiencia de Conciliación: que el artículo 54° de la Ley 5547 dispone: "...La incomparencia injustificada a las audiencias que se fijen serán considerada infracción a las disposiciones de la presente ley".

V. Conducta y antecedentes del encausado

1) Incumplimiento de las mo-

dalidades de prestación de servicios: que a los efectos de esta imputación es oportuno tener en cuenta que la denuncia fue presentada ante esta Dirección en Marzo del 2013, a estos efectos han pasado ya dos años sin haber obtenido ninguna reparación la denunciante, como así también se ha observado una conducta desinteresada de parte de la denunciada en los hechos que versan en marras.

2) Incomparencia a la Audiencia de Conciliación: En lo que concierne a este punto, de las actuaciones surge que la denunciada no cumplió con los reiterados emplazamientos para comparecer a la Audiencia de Conciliación, como así tampoco en ninguna oportunidad ha ejercido su derecho de defensa contra las imputaciones que pesan en su contra.

A la hora de graduar el monto de la multa el artículo 59 de la Ley 5547 establece que: "...será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley".

Ya se ha dicho que los hechos datan del año 2013, que a esta fecha han pasado dos años. Que en aquel momento la denunciante abonó una suma de Pesos mil quinientos con 00/100 (\$ 1.500,00) en dos pagos por un servicio que no le fue prestado.

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49° de la Ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "Club Social y Deportivo Vialidad Provincial" CUIT N° 30-67697492-6 no presenta antecedentes.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de consumidores.

Por ello se considera razonable imponer una sanción de multa, conforme me lo permite la escala legal, equivalente a Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57°

inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

**Por todo lo expuesto,
EL DIRECTOR DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

I- Impóngase a la firma "Club Social y Deportivo Vialidad Provincial" CUIT N° 30-67697492-6, con domicilio en Perito Moreno N° 2856, Godoy Cruz, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547 por violación al artículo 20° y 54° de la norma.

II- Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del Recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente". (Artículo 45° párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48° y 51° Ley Provincial 5547 e integración obligatoria por Art. N° 3 Ley 24.240").

IV. Inscribese esta Resolución

de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

VI. Inscribase al infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.
Sergio Rocamora
10/13/14/6/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 208

Mendoza, 8 de octubre de 2015
Visto: El Expediente N° 2923-D-2015-00112, caratulado "Acta "C" 1731 Dionne S.R.L" y;

CONSIDERANDO:

I Antecedentes de la Causa

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" N° 001731 con fecha 28/07/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra la empresa Dionne S.R.L., CUIT 30-54152443-2, con domicilio en Las Cañas, n° 1833, Guaymallén, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe libro de quejas.

II. Descargo

La firma infraccionada presenta escrito de descargo con fecha 10/08/2015 en el que reconoce la infracción imputada y hace constar el inicio del trámite de rúbrica del Libro de Quejas.

III. Responsabilidad

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que el artículo 5° de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

Que es importante remarcar que el acta de infracción se confeccionó con fecha 27/07/2015 y

la nota de inicio de tramite de la rúbrica del Libro de Quejas tiene fecha 12/08/2015, por lo que la infracción se encontraba consumada al momento de labrarse el acta.

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal..."

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y Antecedentes Encausados

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que según artículo 57º inc. b) de la Ley 5547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de PESOS DIEZ MIL con 00/100 (\$10.000,00).

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49º de la ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "Dionne S.R.L.", CUIT Nº 30-54152443-2 no presenta antecedentes.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "LEVE", según escala legal establecida por artículo 57º

inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11º).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I. Impóngase a la empresa "Dionne S.R.L.", CUIT Nº 30-54152443-2 con domicilio en Las Cañas nº 1833, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación a los artículos 5º y 7º de la Resolución 13/ 2015.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de CINCO (5) DÍAS. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57º incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial Nº 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" .(Artículo 45º, párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48º, 51º Ley Provincial 5547 y la

integración obligatoria por Artículo 3º Ley 24.240").

IV. Inscribáse esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "UNO" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

VI. Inscribáse Publicar la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "UNO" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora

13/14/15/6/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION Nº 284

Mendoza, 16 de noviembre de 2015

Visto: El expediente Nº 3384-D-2015-00112, caratulado "Acta C 1812 Jumbo Retail Argentina SA" y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la causa

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" Nº 001812 con fecha 30/ 08/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra el comercio "Vea" propiedad de la firma "Jumbo Retail Argentina Sociedad Anónima" CUIT 30-70877296-4, con domicilio en Av. Acceso Este, Lateral Norte Nº 3280, Guaymallén, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe libro de quejas ni información de las formas de pago.

II. Descargo.

Queja firma infraccionada no ha presentado hasta el momento descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

1) **No exhibición de Libro de**

Quejas: Que el artículo 5º de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

También es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la citada norma.

2) Información de las formas de pago: Que el artículo 2º de la Resolución Nº 133/2014 consagra la obligación de informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales.

Por su parte el artículo 3º de dicha Resolución dispone que se "deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago".

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y antecedentes encausado.

1) **No exhibición de Libro de**

Quejas: Que según artículo 57° inc. b) de la Ley 5547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme Resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

2) **Información de las formas de pago:** que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10° de la Resolución 133/14 corresponde aplicar el monto de Pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49° de la Ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "Jumbo Retail Argentina Sociedad Anónima" CUIT NI 30-70877296-4 nombre de fantasía "Vea" no antecedentes que se adjuntan a fs. 7.

Que el artículo 11° de la Ley 8778 dispone que en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa anteriormente aplicada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I- Impóngase a la firma "Jumbo Retail Argentina Sociedad Anónima" CUIT 30-70877296-4, nombre de fantasía "Vea" con domicilio en Av. Acceso Este, Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación a los artículos 5°, 7° y 8° de la

Resolución 13/2014, por violación a los Artículos 2° y 3° de la Resolución 133/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

II- Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del Recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (Artículo 45° párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48° y 51° Ley Provincial 5547 e integración obligatoria por Art. N° 3 Ley 24.240").

IV. Inscríbese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno", de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo pá-

rrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

VI. Inscríbese al infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.
Sergio Rocamora
13/14/15/6/2016 (3 P.) S/Cargo

SUBSECRETARÍA DE GESTION EDUCATIVA

RESOLUCION N° 724

Mendoza, 30 de mayo de 2016
Visto el Expediente N° 3106-D-2016-02369 Expediente N° 2409-D-2016-02369, caratulado: "Dirección General de Escuelas s/Designación de Apoyos Técnicos para las Juntas Calificadoras de Méritos" y su acumulado Expediente N° 2409-D-2016-02369 caratulado: "Medina Daniel s/Apoyo Técnico de la Junta Calificadora de Dir. de Ed. Permanente Jóvenes y Adultos "; y
CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 00488 -S.G.E- de fecha 02 de mayo de 2016, en el ANEXO II, se designa Apoyos Técnicos en representación del SUTE, de carácter permanente para las Juntas Calificadoras mediante el acuerdo paritario del 2010, en el Inc 11.2);

Que a fs. 41 del Expediente N° 3106-D-2016-02369, la Secretaría Gremial del SUTE informa que por error involuntario se designa como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo al Sr. Víctor Adalberto Belarde D.N.I. N° 12.931.363 y solicita la afectación de la Sra. María Valeria González Damián D.N.I. N° 24.347.899 como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo;

Que es necesario proceder a dar de Baja al Sr. Víctor Adalberto Belarde D.N.I. N° 12.931.363 como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo, designado por el Sindicato Unidos Trabajadores de la Educación, SUTE, según consta en el Anexo II de la Resolución N° 00488;

Que se solicita la designación a la Sra. María Valeria González Damián D.N.I. N° 24.347.899 como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo en representación del SUTE, a partir de la efectiva prestación de servicio;

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA RESUELVE:

Artículo 1° - Dése la baja al Sr. Víctor Adalberto Belarde D.N.I. N° 12.931.363 como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo en representación del Sindicato Unidos Trabajadores de la Educación, SUTE, según consta en el Anexo II de la Resolución N° 00488 -S.G.E- de fecha 02 de mayo de 2016.

Artículo 2° - Designese a partir de la efectiva prestación de servicio a la Sra. María Valeria González Damián D.N.I. N° 24.347.899 como Apoyo Técnico de Junta de Técnica y Trabajo en representación del Sindicato Unidos Trabajadores de la Educación, SUTE.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el boletín oficial e insértese en el libro de resoluciones.

Mónica Coronado

CONSEJO DE LOTEOS

RESOLUCION N° 8/2016

Visto el expediente N° 4078-2009-60204 del Registro de la Municipalidad de Guaymallén Tomo I y II, caratulado "AMEE s/Certificado de Factibilidad Urbanística Servidumbre y Afectaciones", en el cual se tramita la aprobación definitiva parcial del loteo propiedad de Construir Sociedad Anónima, ubicado en calle General Julio A. Roca N° 5416, Distrito Buena Nueva del mencionado Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 111 se agrega constancia emitida por la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Guaymallén, de la que surge que la firma Construir S.A., ha presentado Manifestación General de Impacto Ambiental, para un total de 507 viviendas, distribuidas en 21 manzanas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 5961.

Que a fs. 231/233 se agrega plano de loteo, que cuenta con visación previa otorgada por la Dirección General de Catastro.

Que por Resolución N° 28-DH-2014, obrante a fs. 248/249, la Dirección de Hidráulica otorga el visado al Estudio pluvioaluvional del loteo.

Que por Resolución N° 312-SO-2014 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipi-

palidad de Guaymallén, obrante a fs. 252/254, se establece que la firma Construir S.A. ha dado cumplimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción y funcionamiento del Barrio "Urbanización Natania 23", otorgando la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 5961.

Que a fs. 256 se acompaña constancia de terminación de las obras de Ampliación Red Colectora y Red Distribuidora, para la Manzana "O" lotes 1 al 69, Manzana "P" lotes 1 al 14, costado Oeste de la Manzana "Q" lotes 1 y 21 al 39 y costado Sur de la Manzana "J" lotes 76 al 88, sumando 116 conexiones, emitida por AYSAMS.A.

Que a fs 259 se agrega Certificado Final Parcial de Obras, correspondientes a las Manzanas "O", "P", "Q" y "R" emitido por la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza del Departamento General de Irrigación.

Que a fs. 261 se ofrecen en donación a la Municipalidad de Guaymallén los espacios destinados al dominio público.

Que con la documentación de fs. 262/287, la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, informa que Construir S.A. con CUIT 30-65186365-8, no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes dentro de la 1°, 3° y 4° Circunscripción Judicial.

Que a fs. 288 se agrega Orden de Servicio de Obra dejando constancia que la obra no se encuentra finalizada, debido a que la misma contempla tareas / trabajos pendientes que deberán realizarse antes de la puesta en servicio y otras que deberán contar como condición imprescindible la Ordenanza Municipal de aceptación de calles, como es el caso del traslado de la Línea Aérea de Media Tensión, emitida por EDEMSA.

Que por Resolución N° 04/2016, obrante a fs. 291/294, la Dirección General de Catastro, aprueba el proyecto de loteo de fs. 231/233, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto-Ley N° 4341/79 y art. 1° de la Resolución Ministerial N° 150-H y F - 2013.

Que con el Acta de Inspección de fs. 296, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley N° 4341/79.

Que a fs. 298 Asesoría Letrada dictamina que previo al dictado de la Resolución de aprobación

de loteo se deberá acompañar certificado final de la obra destinada a dotar el servicio de energía eléctrica al loteo, lo que es reiterado en dictamen de fs. 303.

Que a fs. 305/305 vta. el apoderado de la firma Construir S.A, efectúa el compromiso irrevocable de realizar la totalidad de las obras que permitan la recepción de las mismas por parte de EDEMSA, constituyendo en garantía de cumplimiento un seguro de caución a favor de la Administración Tributaria Mendoza, N.º de Póliza 000979847 contratada por la Empresa Chubb Argentina de Seguros S.A., Serie A N° 044968 - Convenio N° 3915 Código Resumido N° 0106, acompañando fotocopia autenticada de la Boleta de Ingresos Varios Diferenciado a fs. 306.

Que de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Legal a fs. 312, respecto de la insuficiencia del certificado emitido por EDEMSA a efectos de cumplir con los requisitos del art. 7° Ley 4341/79 y sus modificatorias, a fs. 308/310, se agrega copia certificada de Póliza de Seguro de Caución constituída a favor de la Administración Tributaria Mendoza por un valor de pesos un millón doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno (\$ 1.239.461,00.-), en la misma se puede advertir el compromiso irrevocable de obra asumido por Construir S.A., correspondiente a la ejecución de la finalización de la obra de red eléctrica, rigiendo la misma hasta la extinción de las tareas correspondientes; por lo que puede aprobarse el loteo de acuerdo al Acta de inspección de fs. 296, según lo establecido en el Decreto Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 8778.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LOTEOS
RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva parcial el loteo ejecutado y conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79 modificado por Ley N° 4992 y Ley N° 8778 , de acuerdo al plano de fs. 231/233 propiedad de Construir Sociedad Anónima ubicado en calle General Julio A. Roca N° 5416, Distrito Buena Nueva del Departamento Guaymallén, y que se encuentra con visación previa conforme otorgada por la Dirección General de Catastro, con una superficie según mensura de: treinta y cinco hectáreas dos mil seiscientos siete metros con noventa y ocho de-

címetros cuadrados (35 ha 2.607,98 m2) (P.M.E.) y superficie según título de: a= diecinueve hectáreas dos mil setecientos cincuenta y tres metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (19 ha 2.753,88 m2), b= diecinueve hectáreas dos mil setecientos setenta metros con setenta y seis decímetros cuadrados (19 ha 2.770,76 m2), c= dos hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados (2 ha 4.548,51 m2). Esta aprobación comprende: lotes 1 al 14 inclusive de la Manzana "P" (Completa), lotes 1 al 69 inclusive de la Manzana "O" (Completa), Espacio para Equipamiento N° 2 con una superficie según mensura y título I de 12.609,58 m2, Espacio Reservado Verde III: superficie según mensura y según Título I (A) de 623,56 m², Espacio Reservado 2 superficie según mensura y Título II (B) de 3.353,62 m²; calle N° 27 con una superficie según mensura de 6.077,33 m2, según Título I (A) de 6.438,06 m2 y según Título II (B) de 348,35 m2, calle N° 29 (boulevard)-parcial (Sur) con una superficie según mensura de 8.421,98 m2, según Título I (A) de 4.204,27 m2 y según Título II (B) de 4.517,78 m2, calle N° 7 (B) prol. Terrada (parcial ¾ calle) con una superficie según mensura de 3.026,86 m2, según Título I (A) de 3.315,07 m2 y según Título II (B) de 80,65 m2, calle N° 6 (B) N° 2 Suyai con una superficie según mensura de 2.323,03 m2, según Título I (A) de 2.614,57 m2 y según Título II (B) de 3,74 m2, calle Prol. La Purísima con una superficie según mensura de 669,93 m2, según Título I (A) de 754,59 m2, calle Prol. Nueva Serú con una superficie según mensura de 460,31 m²., según Título I (A) de 520,44 m2, Ochavas correspondientes.

Artículo 2°- Sugierase se ordene al Consejo de Loteos a emitir las comunicaciones a las dependencias registrales, quedando autorizadas la Dirección General de Catastro y Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial a producir los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo primero.

Artículo 3° - Asimismo, que previo a la realización de la tramitación correspondiente, se autorice a los Organismos Oficiales a transferir a su favor los espacios destinados al dominio público, y a la propietaria para que por su parte pueda iniciar la enajenación de

los lotes mencionados en el artículo 1°, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Mendoza, 9 de junio de 2016

Laura Jimena
Luzuriaga Sammartino
Presidente

DECRETOS
MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD
DE GENERAL SAN MARTIN

DECRETO N° 1.049

Gral. San Martín (Mza.), 04 de Mayo de 2016

Autoriza la ejecución de la obra de asfalto en el Barrio El Nevado de este Departamento - correspondiente al Programa de Asfalto "Más Cerca".

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N°2508/ 2016, iniciado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante las cuales se conviene realizar obras de pavimentación en distintas arterias del Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que, se advierte la necesidad de pavimentar distintas arterias, atendiendo a reclamos efectuados por vecinos del Departamento y de acuerdo a las políticas públicas priorizadas por el Departamento Ejecutivo;

Que, dichas obras se encuentran comprendidas en el marco de la Ordenanza N° 2174/06, referida a la realización de obras de pavimento en todas las calles de jurisdicción Municipal;

Que, en tal sentido la citada norma legal, en su art.19 declara de utilidad pública y sujeta a reembolso toda obra que se ejecute en alguna de las modalidades previstas;

Que, es menester utilizar un sistema que promueva el pago inmediato, sin esperar los tiempos de recupero que se imponen de acuerdo al sistema legal de recupero del art.75 inc. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otra parte resulta conveniente que los beneficios del Programa de Asfalto "Mas Cerca" se multipliquen, de tal forma que no se realice solamente la mencionada obra, sino que puede formarse un fondo financiero que permita afrontar otras obras de asfalto, con otros beneficiarios, sin necesidad de que las mismas sean previamente pagadas por los mismos;

Que, resulta beneficioso a los fines propuestos promover el

pago voluntario mediante un subsidio al vecino que se adhiera y pague voluntariamente, quedando el resto de los frentistas sometidos a la normativa legal anteriormente referida.

Por ello: En uso de las facultades que por Ley tiene conferidas y lo dispuesto en el art.2º de la ordenanza 2174/06;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1º - Procédase a realizar obra de asfalto, conforme lo determinado por Ordenanza Nº 2174/06; en el Departamento de San Martín, en las arterias detalladas en el anexo adjunto.

Artículo 2º - Establécese que la obra consistirá en asfalto y, en su caso cordón y banquina, no incluyendo puente peatonal ni vehicular. Las reparaciones y/o construcciones de puentes estarán a cargo del frentista.

Artículo 3º - Determinase la modalidad prevista en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza Nº 2174/06, para la realización de la obra. Para ello se cobrará al vecino que adhiera al presente las sumas establecidas en el art. 4º del presente Decreto, quedando el resto de la obra sometida al subsidio estatal, sin perjuicio de lo establecido en el art. 18 de la Ordenanza Nº 2174/06.

Artículo 4º - Los vecinos adherentes abonarán por la obra el monto de \$ 130,00 por metro cuadrado de frente, pudiendo optar por pago contado o plan de pago de hasta diez cuotas para aquellos contribuyentes con hasta 11 mts. de frente y de hasta veinte cuotas para aquellos contribuyentes con más de 11 mts. de frente, con intereses de financiación que se aplicarán mediante el sistema francés de acuerdo a la siguiente escala:
–Hasta dos (2) cuotas, 0% de interés mensual;
–Tres (3) o más cuotas, 2% de interés mensual.

Artículo 5º - Fíjese como límite para el cálculo del importe a abonar la cantidad de 22 mts. de frente, para aquellos vecinos cuyas propiedades superen ésta cantidad de metros lineales quedarán comprendidos dentro del subsidio estatal los metros excedentes.

Artículo 6º - El Municipio se reserva el derecho a modificar el plan de pago y costos del mismo, previa evaluación social, para los casos justificados, cuando lo estime conveniente.

Artículo 7º - Los vecinos que no adhieran o que habiendo adherido no cumplieran con los pagos, abonarán a la Municipalidad

el total de la obra que se determine por ordenanza de avalúo y prorrateo, sin subsidio alguno, conforme lo determina el Art. 18º de la ordenanza Municipal 2174/2006 y el Art. 75º Inc. 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º - Se considerará vecino adherido incumplidor, a los efectos del artículo anterior, a aquél vecino cuyo plan fuere declarado caduco por el Municipio, el que está facultado a hacerlo cuando se produjeran los siguientes casos:

- a) La falta de pago de la primera cuota dentro de los 20 días corridos de firmado el convenio.
- b) Falta de pago de una (1) cuota a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de vencimiento de la misma.

Los pagos de cuotas se imputarán mediante el sistema francés, y en caso de mora se cobrarán los mismos intereses que se cobra a la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz.

Producida la caducidad del plan, los pagos efectuados serán imputados a cuenta del débito que resulte de la aplicación del Art. 6º del presente.

Artículo 9º - El vecino adherente podrá optar por pagar una parte de contado y financiar el saldo de acuerdo a lo establecido en el art. 4º del presente decreto.

Artículo 10º - Quedarán comprendido dentro del subsidio estatal previsto en los art. 4º y 5º, los vecinos que adhieran al sistema de pago voluntario, el que podrá expresarse con la suscripción del convenio con la Municipalidad y/o con el pago de la primera o única cuota del plan de pago voluntario, fijándose como límite de adhesión la fecha de finalización de obra.

Artículo 11º - Notifíquese a los frentistas beneficiarios, y ejecútese a través de las áreas competentes.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Edgardo Gargiulo

Sec. de Obras y Serv. Públicos

ANEXO			
PLAN DE ASFALTO "MAS CERCA"			
DISTRITO CIUDAD DE SAN MARTIN - Bº EL NEVADO			
Orden	Calle	Desde	Hasta
1	Calle I	Calle VII	Calle Serv. 2
2	Calle II	Calle Serv. 1	Calle I
3	Calle III	Calle Serv. 1	Fin del Barrio
4	Calle IV	Lat. Norte R. N. Nº7	Calle I
5	Calle V	Lat. Norte R. N. Nº7	Fin del Barrio
6	Calle VI	Calle VII	Calle IV
7	Calle VII	Lat. Norte R. N. Nº7	Fin del Barrio
8	Calle Serv. I	Calle IV	Calle Serv. 2
9	Calle Serv. 2	Calle Serv. 1	Fin del Barrio

Bto. 5365
13/6/2016 (1 P.) \$ 303,40

DECRETO Nº 1.050

Gral. San Martín (Mza.), 04 de Mayo de 2016

Autoriza la ejecución de la obra de asfalto en los Barrios Solares del Centro y Las Bóvedas de este Departamento- correspondiente al Programa de Asfalto "Más Cerca".

Visto: las actuaciones obrantes en el Expediente Nº2509/2016, iniciado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante las cuales se conviene realizar obras de pavimentación en distintas arterias del Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que, se advierte la necesidad de pavimentar distintas arterias, atendiendo a reclamos efectuados por vecinos del Departamento y de acuerdo a las políticas públicas priorizadas por el Departamento Ejecutivo;

Que, dichas obras se encuentran comprendidas en el marco de la Ordenanza Nº 2174/06, referida a la realización de obras de pavimento en todas las calles de jurisdicción Municipal;

Que, en tal sentido la citada norma legal, en su art.19 declara de utilidad pública y sujeta a reembolso toda obra que se ejecute en alguna de las modalidades previstas;

Que, es menester utilizar un sistema que promueva el pago inmediato, sin esperar los tiempos de recupero que se imponen de acuerdo al sistema legal de recupero del art. 75 inc. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otra parte resulta conveniente que los beneficios del Programa de Asfalto "Mas Cerca" se multipliquen, de tal forma que no se realice solamente la mencionada obra, sino que puede for-

marse un fondo financiero que permita afrontar otras obras de asfalto, con otros beneficiarios, sin necesidad de que las mismas sean previamente pagadas por los mismos;

Que, resulta beneficioso a los fines propuestos promover el pago voluntario mediante un subsidio al vecino que se adhiera y pague voluntariamente, quedando el resto de los frentistas sometidos a la normativa legal anteriormente referida.

Por ello: En uso de las facultades que por Ley tiene conferidas y lo dispuesto en el art.2º de la ordenanza 2174/06;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1º - Procédase a realizar obra de asfalto, conforme lo determinado por Ordenanza Nº 2174/06; en el Departamento de San Martín, en las arterias detalladas en el anexo adjunto.

Artículo 2º - Establécese que la obra consistirá en asfalto y, en su caso cordón y banquina, no incluyendo puente peatonal ni vehicular. Las reparaciones y/o construcciones de puentes estarán a cargo del frentista.

Artículo 3º - Determinase la modalidad prevista en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza Nº 2174/06, para la realización de la obra. Para ello se cobrará al vecino que adhiera al presente las sumas establecidas en el art. 4º del presente Decreto, quedando el resto de la obra sometida al subsidio estatal, sin perjuicio de lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Nº 2174/06.

Artículo 4º - Los vecinos adherentes abonarán por la obra el monto de \$ 130,00 por metro cuadrado de frente, pudiendo optar por pago contado o plan de pago de hasta diez cuotas para aquellos contribuyentes con hasta 11 mts. de frente y de hasta veinte cuotas para aquellos contribuyentes con más de 11 mts. de frente, con intereses de financiación que se aplicarán mediante el sistema francés de acuerdo a la siguiente escala:
–Hasta dos (2) cuotas, 0% de interés mensual;
–Tres (3) o más cuotas, 2% de interés mensual.

Artículo 5º - Fíjese como límite para el cálculo del importe a abonar la cantidad de 22 mts. de frente, para aquellos vecinos cuyas propiedades superen ésta cantidad de metros lineales quedarán comprendidos dentro del subsidio estatal los metros excedentes.

Artículo 6º - El Municipio se reserva el derecho a modificar el

plan de pago y costos del mismo, previa evaluación social, para los casos justificados, cuando lo es-
time conveniente.

Artículo 7º - Los vecinos que no adhieran o que habiendo ad-
herido no cumplieran con los pa-
gos, abonarán a la Municipalidad
el total de la obra que se determi-
ne por ordenanza de avalúo y pro-
rrateo, sin subsidio alguno, con-
forme lo determina el Art. 18º de la
ordenanza Municipal 2174/2006 y
el Art.75Inc. 5º de la Ley Orgánica
de Municipalidades.

Artículo 8º - Se considerará veci-
cino adherido incumplidor, a los
efectos del artículo anterior, a aquél
vecino cuyo plan fuere declarado
caduco por el Municipio, el que
está facultado a hacerlo cuando
se produjeran los siguientes ca-
sos:

a) La falta de pago de la primera
cuota dentro de los20 días co-
rridos de firmado el convenio.

b) Falta de pago de una (1) cuota
a los cuarenta y cinco (45) días
corridos de la fecha de venci-
miento de la misma.

Los pagos de cuotas se impu-
tarán mediante el sistema francés,
y en caso de mora se cobrarán los

mismos intereses que se cobra a
la Tasa por Servicios a la Propie-
dad Raíz.

Producida la caducidad del
plan, los pagos efectuados serán
imputados a cuenta del débito que
resulte de la aplicación del Art. 6º
del presente.

Artículo 9º - El vecino adheren-
te podrá optar por pagar una parte
de contado y financiar el saldo de
acuerdo a lo establecido en el art.
4º del presente decreto.

Artículo 10º - Quedarán com-
prendido dentro del subsidio es-
tatal previsto en los art.4º y 5º, los
vecinos que adhieran al sistema
de pago voluntario, el que podrá
expresarse con la suscripción del
convenio con la Municipalidad y/o
con el pago de la primera o única
cuota del plan de pago voluntario,
fijándose como límite de adhe-
sión la fecha de finalización de
obra.

Artículo 11º - Notifíquese a los
frentistas beneficiarios, y ejecúte-
se a través de las áreas compe-
tentes.

Jorge Omar Giménez
Intendente
Edgardo Gargiulo
Sec. de Obras y Serv. Públicos

Artículo 1º - Aprobar el nuevo
texto del Acuerdo Nº 2988 que,
como anexo, forma parte del pre-
sente Acuerdo.

Artículo 2º - Deróganse los
Acuerdos Nº 3691, 5150, 5662 y
5967.

Artículo 3º - El presente Acuer-
do tendrá vigencia a partir de las
rendiciones mensuales del mes
de julio 2016 y anuales del ejerci-
cio 2016.

Artículo 4º- Notifíquese a todos
los cuentadantes por parte de los
Contadores Revisores, mediante
archivo digital, debiendo dejar
constancia de ello en el expedien-
te del ejercicio 2016; y a los distin-
tos sectores del Tribunal de Cuen-
tas, publíquese en el Boletín Ofi-
cial, dese al Registro de Acuerdos
y archívese.

Firmado: Dr. Salvador Carlos
Farruggia - Dr. Mario Francisco
Angelini - Dr. Francisco José
Barbazza - Dr. Héctor David
Caputto - Dr. Ricardo Daniel
Pettignano

ANEXO
ACUERDO Nº 2988
(Texto Ordenado por Acuerdo Nº
6.222 del 20/4/2016)

Artículo 1º - ÁMBITO DE APLI-
CACIÓN. Los elementos con que
deberá ser integrada la rendición
de cuentas que deben presentar
al Tribunal de Cuentas, los res-
ponsables de los Organismos
Centralizados y Descentraliza-
dos, Municipios, Empresas Públi-
cas y Otros Entes al Tribunal de
Cuentas, serán los que determi-
na el presente Acuerdo, excepto
aquellos entes para los que se
dictó o dicte un Acuerdo especial
de rendición, que se regirán por
los mismos en lugar del presen-
te, en tanto no se encuentren ex-
presamente derogados por este
Acuerdo. En el caso de los orga-
nismos centralizados este acuer-
do será de aplicación en cuanto
no estuviera reglado por las dis-
posiciones de la Contaduría Ge-
neral de la Provincia. Dichos re-
glamentos deben contar con la
conformidad previa del Tribunal
de Cuentas.

La rendición de cuentas debe-
rá comprender la totalidad de los
caudales públicos que se admini-
stren, cualquiera sea su origen.
Se entenderá por "caudales" a to-
dos los bienes, derechos y obli-
gaciones que integran el patrimo-
nio o que están bajo la custodia o
tenencia temporal o permanente
de aquéllos que deben rendir
cuentas según la normativa vigen-
te.

SECCIÓN I
ORGANISMOS CENTRALIZADOS,
DESCENTRALIZADOS,
AUTÁRQUICOS (EXCEPTO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MENDOZA EN LO RELACIONADO
CON LOS RECURSOS), MUNICI-
PALIDADES,
EMPRESAS PÚBLICAS Y
OTROS ENTES
TÍTULO I
PRESENTACIÓN INICIAL

Artículo 2º - RUBRICACIÓN DE
LIBROS. Los libros contables a uti-
lizarse en el Ejercicio deberán ser
rubricados por el Tribunal de Cuen-
tas, para lo cual serán remitidos
hasta el día 15 de diciembre del
año inmediato anterior al del ejer-
cicio en el que serán utilizados.

Las reparticiones, sociedades
y empresas del estado provincial
y las municipalidades, que efec-
túen total o parcialmente sus re-
gistraciones contables a través de
procesamiento electrónico de da-
tos, podrán prescindir de la
rubricación previa de los libros
contables, excepto el de
Inventarios y Balances, en los tér-
minos del Artículo 5º.

Artículo 3º - NÓMINA DE RES-
PONSABLES. Se deberá remitir
una nómina completa de las Auto-
ridades y Agentes responsables
de la percepción e inversión de
caudales públicos y de su admini-
stración, y de los funcionarios
intervinientes en la administración
de documentos que produzcan
efectos en la administración de la
hacienda. A tal fin se utilizará el
Anexo I.

En el caso de la Dirección Ge-
neral de Escuelas, además, de-
berán remitir la Nómina de res-
ponsables de cada uno de los es-
tablecimientos escolares con to-
dos los datos del Anexo I del Acuer-
do 2988.

Aquellos organismos que se
encuentren obligados a registrar
sus operaciones a través del
S.I.D.I.CO., deberán presentar
como Anexo I el que surge de di-
cho sistema, el que en todo mo-
mento debe contener los requisi-
tos requeridos en el presente.

Conforme al Acuerdo 5576 de
Notificación digital, se deberá co-
municar la persona a la que se le
encomienda ingresar a la casilla
institucional y quien lo reemplace
en caso de ausencia, mediante el
formulario "Operador casilla
institucional", disponible en el si-
tio web
www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar
en la sección Ayuda.

Artículo 4º - PLAN DE CUEN-
TAS. Se presentará el Plan de

ANEXO

PLAN DE ASFALTO "MAS CERCA"			
DISTRITO CIUDAD DE SAN MARTIN; B°SOLARES DEL CENTRO			
Orden	Calle	Desde	Hasta
1	Prol.Argerich	Pedro del Castillo	Prol. Jose M. Estrada
2	Polg. Guido Spano	Pedro del Castillo	Prol. Jose M. Estrada
3	Calle Nº1	Pedro del Castillo	Cierre

BARRIO LAS BÓVEDAS			
Orden	Calle	Desde	Hasta
1	Argeric	Pedro del Castillo	Tomas Thomas
2	Guido Spano	Pedro del Castillo	Tomas Thomas
3	Pedro del Castillo	Soldado de Independ.	Calle Nº1
			Solares del Centro
4	Prol. Sold. Independ.	Pedro del Castillo	Tomas Thomas
5	Coronel Moyano	Blanco Encalada	Infanta Mercedes

Bto. 5366
13/6/2016 (1 P.) \$ 424,80

ACUERDO

TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

ACUERDO Nº 6.222

Mendoza, 20 de abril de 2016
Visto el Acuerdo Nº 2988, rela-
tivo a rendiciones de cuentas, dic-
tado por este Tribunal, y
CONSIDERANDO:
I- Que atento al dictado de la

Ley Nº 8706 de Administración Fi-
nanciera es necesario adecuar el
contenido del mencionado acuer-
do.

II- Que resulta conveniente unifi-
car en un texto único las normas
que el Tribunal de Cuentas ha dic-
tado en distintas oportunidades
referidas a los requisitos esencia-
les para dar por integradas las
rendiciones de cuentas.

Por ello, en uso de sus facul-
tades constitucionales y legales,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Cuentas tanto de cuentas patrimoniales como presupuestarias, siendo éstas últimas codificadas y estructuradas de acuerdo con el Clasificador de Erogaciones y Recursos establecido por el Decreto N° 3159/79 y sus modificaciones. El mismo deberá prever la inclusión de cuentas de orden para la registración en la contabilidad de cargos y descargos. Además, se presentará el Manual de Cuentas con la descripción de los movimientos de débitos y créditos y el significado del saldo.

Los municipios deberán presentar su Plan de Cuentas de conformidad a las disposiciones del Acuerdo N° 3278 y sus modificatorias.

El Plan de Cuentas deberá aplicarse, de manera uniforme, en todos los sistemas o subsistemas contables que utilice el organismo.

Artículo 5° - SISTEMA Y REGISTRACIÓN CONTABLE. Deberá describirse el sistema contable adoptado indicando los instrumentos y formas de registro (artículo 75 y capítulo de Sistema de Contabilidad de la Ley N° 8706), informando detalladamente por cada rubro las distintas etapas del proceso. El sistema de información contable deberá comprender como mínimo los sistemas que contempla la Ley N°8706.

El registro de las operaciones deberá efectuarse según las prescripciones del Código Civil y Comercial, artículos 320 a 331; Ley N° 8706 y Ley N°6958. El mismo se llevará en forma sistemática de manera que permita la verificación con la documentación de respaldo. El sistema que se implemente deberá ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad.

En el caso de adoptar un sistema computarizado, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 2989 y los que a continuación se enuncian:

- A) Presentar nota solicitando el acogimiento a dicha modalidad de trabajo, suscripta por la máxima autoridad.
- B) Proveer acceso remoto desde el Tribunal a su respectivo sistema.
- C) La bases de datos que contiene la información procesada por el sistema computarizado, deberá estar a disposición del Tribunal de Cuentas, para auditoría y control de la información contenida en la misma. Se mantendrán reuniones con el organismo para desa-

rollar este procedimiento de auditoría y control sin afectar las operaciones normales. Independientemente de este acceso, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento la remisión en soporte digital de todas las bases de datos.

- D) Cumplimentar lo establecido en el Acuerdo N°2989 (Descripción del sistema de información).
- E) Requisitos mínimos de registración: los organismos que efectúen total o parcialmente sus registraciones contables de esta forma, podrán prescindir de la rubricación previa de los libros contables, excepto el de Inventarios y Balances, en la medida que cumplan con lo dispuesto en dicho Acuerdo.

A solicitud debidamente fundamentada de los responsables de los entes, cuando se reúnan circunstancias de complejidad para el copiado del libro Inventario y Balances, el Tribunal podrá autorizar -previa solicitud- la utilización del mismo en la siguiente forma: I) Incluir todos los rubros de activo y/o pasivo en forma global (nombre de la cuenta e importe); II) Colocar en cada rubro una referencia concreta a las planillas o listados Anexos donde esté su detalle (N° de Anexo y cantidad de hojas del mismo); III) Las planillas o listados deberán estar emblocados y foliados, debiendo firmar todas sus hojas el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo y la primera y la última la Autoridad Superior del Organismo.

- F) Libro Diario: podrá ser llevado con asientos globales que no comprendan períodos mayores a un mes, con las formalidades establecidas en las normas legales.
- G) Listados y registros en soporte papel: las salidas de los registros que emita el sistema informático deberán efectuarse en hojas con numeración correlativa, preimpresa y progresiva y, además, con la numeración consecutiva y progresiva asignada por el sistema utilizado.

Las hojas deberán ser emblocadas en forma correlativa, en lotes de hasta 100 (cien) hojas con una periodicidad no mayor a un semestre. Los listados que emita el sistema no podrán ser alterados,

tachados, ni mutilados y deberán contar con un encabezado donde se detalle como mínimo: organismo emisor, el nombre del listado, fecha de emisión y los parámetros que se utilizaron para obtener los datos que conforma el listado.

Las hojas correspondientes a las registraciones de cada mes procesado deberán ser rubricadas en la última página por la Autoridad Superior del organismo y por el Jefe del Área Contable, dejando expresa constancia de la cantidad de folios procesados en el período mensual correspondiente. El Contador Revisor del Tribunal que proceda al control de las registraciones, deberá intervenir con su firma, por lo menos, la última página del emblocado.

- H) Individualización: el sistema debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación a través de los comprobantes que dieron origen a la registración.
- I) Errores y omisiones: se salvarán por medio de una registración, que se efectuará en la fecha en que se advierta la omisión o el error, no afectando la registración original.
- J) Los sistemas deberán diseñarse con campos para registrar la fecha de proceso (fecha contable de registración) y la fecha valor (fecha real de cada comprobante u operación).
- K) La información que se solicita en soporte digital, deberá remitirse conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 "Presentaciones digitalizadas".

Artículo 6° - SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Deberá presentarse una descripción del sistema de control interno, que contemple:

- A) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: deberá comprender la definición de áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía, expresadas en organigramas y manuales de funciones.
- B) NORMAS DE PROCEDIMIENTO: deberán indicarse las normas de procedimiento y circuitos administrativos que hagan al control interno de la recaudación e inversión de los fondos públicos y su correspondiente registración. Cuando no existan normas que reglamenten los procedimientos debe-

rán generarse las mismas, como así también los circuitos administrativos pertinentes, informando al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días de producidas.

- C) AUDITORÍA INTERNA: en el caso de organismos que cuenten en su estructura organizativa con un área de auditoría interna, deberán describirse las funciones que cumple.

Artículo 7° - INSCRIPCIONES EN ORGANISMOS FISCALES. Deberán presentar las constancias como responsables directos ante los impuestos provinciales y nacionales y como agentes de percepción y/o retención, en su caso.

Artículo 8° - DISPOSICIONES Y/O REGLAMENTACIONES. Deberán presentarse todas la normas dictadas por las entidades u organismos referidas a los siguientes temas: Estructura Administrativa y Manual de Funciones, Régimen de Contrataciones, Régimen de Viáticos, Inventario general de bienes, Régimen de remuneraciones, Convenios o Reglamentación sobre fondos de terceros o subsidios (recibidos o entregados) y cualquier otra normativa, propia o externa, relacionada con la administración de fondos públicos, presupuestarios o no.

Asimismo deberán acompañarse el presupuesto, ordenanzas tributarias, y toda otra disposición afín que se relacione con el ente.

Artículo 9° - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. Los elementos requeridos en los artículos 3 a 8 deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas hasta el 15 de febrero de cada año y, en caso de producirse modificaciones, dentro de los 15 días de ocurridas.

En cuanto a la Nómina de responsables de cada uno de los establecimientos escolares, la Dirección General de Escuelas deberá presentar las mismas al Tribunal hasta el 31 de marzo de cada año.

En la nota de remisión correspondiente a la presentación inicial de cada ejercicio, se consignará expresamente -en su caso- la no existencia de modificaciones producidas en los requisitos de los artículos 4 a 8, con respecto al ejercicio anterior.

TÍTULO II
RENDICIÓN MENSUAL
CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES
Artículo 10 - BALANCES DE

SUMAS Y SALDOS. Deberá indicarse el Saldo Inicial, Debe, Haber y Saldo Final de cada cuenta, ordenado según el plan de cuentas. Se deberá presentar uno correspondiente al mes y otro acumulado a la fecha de cierre de cada mes. Dicha información no deberá ser presentada por las cuentas anexas de la administración central.

Artículo 11 - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE. Constancia emitida por el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente, que se ha puesto a disposición al auditor toda la información y el acceso pertinente, y que todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados contables.

Artículo 12 - ACTA DE ARQUEO DE FONDOS Y VALORES. Deberá reflejar el recuento practicado al finalizar las operaciones del mes en la Tesorería y en cada una de las dependencias donde existan fondos y/o valores. En ella se discriminarán las disponibilidades que correspondan a Fondo Permanente y Cajas Chicas, de aquellas originadas en la recaudación. También contendrá los números de los últimos comprobantes relacionados con ingresos y egresos de fondos.

El recuento físico debe ser conciliado con los registros contables y en caso de existir diferencias deberán explicarse las mismas.

Asimismo se deberá presentar una planilla en la que se detallará la existencia inicial del mes de los boletos de ingresos, o documentos equivalentes, sin utilizar, los utilizados en el mes y la nueva existencia final, con indicación del número inicial y final de cada serie. Cuando tales boletos o documentos equivalentes se encuentren habilitados para la percepción de recursos en delegaciones, se indicará tal circunstancia. La misma deberá ser firmada por el responsable que tenga a cargo el contralor de formularios.

También deberá acompañarse un detalle de la composición del saldo de la cuenta de orden de cargos y descargos al Tesorero.

El acta de arqueo deberá estar suscripta por el Tesorero y/o responsable de los fondos y por el Contador y/o funcionario que

realizó el control de los fondos y valores.

Artículo 13 - CONCILIACIONES DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS. Esta obligación comprenderá a todas las cuentas abiertas a nombre del ente, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos y cualquier otra modalidad que se creare en el futuro, en moneda nacional, extranjera, títulos, o cualquier otro medio de pago.

Las conciliaciones serán realizadas entre los saldos de los registros contables y los que surgen de los extractos y/o certificados bancarios, debiendo adjuntarse fotocopia del último correspondiente en el que conste el saldo final al cierre, manteniéndose a disposición del auditor la totalidad de los extractos debidamente ordenados. Dichas conciliaciones deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas. Deberán estar conformadas en forma expresa por el responsable del Servicio Administrativo o el Contador en su caso.

La fecha de cierre de las conciliaciones bancarias mensuales debe ser el último día del período (mes y año).

Artículo 14 - SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR DE CONTRIBUYENTES, USUARIOS, REEMBOLSOS U OTROS, ACTUALIZADOS.

- A) Todos los organismos deberán cumplimentar lo requerido en Artículo 5°, proporcionar acceso remoto y la disposición de las bases de datos, que permitan auditar el tema de referencia.
- B) Se deberá proveer una consulta que contenga al menos la siguiente información, ordenada por cada concepto de ingreso que el organismo recaude: Código y concepto de ingreso: (impuestos, tasas, obras reembolsables, cobranza a obras sociales, cuotas, cánones, multas, etc.) Cuenta patrimonial asociada Número de Padrón, Cliente, Deudor, Contribuyente, etc. Nombre y Apellido del Cliente CUIT/CUIL del Cliente Fecha proceso (fecha contable de registración)

Período de presentación	Tipo de Ingreso	Saldo inicial del Período	Total Débitos del Período	Total Créditos del Período	Saldo Final del Período
-------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------

Fecha valor (fecha real del comprobante u operación) Saldo inicial del período, indicando si es deudor o acreedor

Débitos del período, con número de operación e importe, que incluya:

- Facturación o Aforo
- Ajustes a la facturación o aforo
- Otros (identificando código)
- Créditos del período, con número de operación e importe, que incluya:
- Pagos
- Exenciones
- Condonaciones
- Prescripciones
- Descuentos
- Otros (identificando código)

Saldo Final del período, indicando si es deudor o acreedor Estado de Gestión de cobranza (normal, en mora, en apremio, en gestión judicial)

Responsable de la gestión (oficina y funcionario responsable)

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas tanto por valor o por proceso, por número de operación, contribuyente, concepto, cuenta contable, tipo de operación, estado de gestión de cobranza, responsable. Además deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado. Los organismos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 3328 de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial.

- C) Remitir toda la información contenida en las tablas que componen el modelo de datos del subsistema de cuentas por cobrar, para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas".
- D) Deberá remitirse de manera digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas" e impresa, firmada por los responsables, la siguiente información:

E) Lo expuesto en los puntos anteriores constituirá la información de base para controlar y auditar en los propios Sistemas de Gestión Tributaria o Subsistemas de Cuentas por Cobrar, accediendo a los mismos cuando así lo requiera cada auditor del Tribunal de Cuentas.

Artículo 15 - SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE REGISTRACIÓN. Deberán cumplirse con los requisitos establecidos en artículo 5°.

Artículo 16 - ESTADO MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES. Se deberá presentar el correspondiente al mes y el acumulado a la fecha conforme al modelo previsto en el Anexo IX.

Artículo 17 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS Y RECURSOS. Se presentará el correspondiente al mes y el acumulado al cierre de cada mes calendario al que corresponda la información, según los modelos de los Anexos III y IV.

Artículo 18 - MOVIMIENTOS DE C U E N T A S EXTRAPRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES. Se deberá presentar uno correspondiente al mes y otro acumulado al cierre de cada mes calendario al que corresponde la información, conforme al modelo previsto en el Anexo XIV.

Artículo 19 - INFORMACIÓN RELATIVA A LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS DE SUELDOS, SUS CONTRIBUCIONES SOCIALES, RETENCIONES Y OTROS DESCUENTOS Y DE CONTRATOS DE LOCACIÓN.

- A) Todos los organismos deberán cumplimentar lo requerido en el artículo 5°, proporcionar acceso remoto y la disposición de las bases de datos, que permitan auditar el tema de referencia.
- B) Se deberá proveer una consulta que contenga al menos la siguiente información, de cada agente, ordenada por fecha y tipo de liquidación: Fecha de liquidación, Tipo de liquidación (normal, suplementaria, etc.) CUIL del trabajador Nombre del Organismo o Nomenclador (carácter, jurisdicción, unidad organizativa) Régimen de liquidación, agrupamiento, tramo y subtramo. Total de haberes remunerativos con identificación de

cada uno de los conceptos
Total de haberes no remunerativos con identificación de cada uno de los conceptos
Días liquidados
Horas liquidadas
Salario familiar
Contribución jubilación
Contribución obra social
Contribución ART u otra contribución
Aporte jubilatorio
Aporte obra social
Aporte seguro mutual
Retención Impuesto a las Ganancias
Descuentos personales por concepto (préstamos, embargos, aportes sindicales, aportes partidos políticos, etc.)
Sueldo neto

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas de liquidación, CUIL del trabajador, Organismo, concepto de descuentos. Además deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.
C) Remitir toda la información contenida en las tablas que componen el modelo de datos del subsistema de liquidación de haberes, para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas".
D) Remitir de manera digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas" e impresa, firmada por los responsables, la siguiente información:

Período de presentación	Tipo de Liquidación	Total haberes remunerativos	Total haberes no Remunerativos	Totales otros descuentos (en columnas individuales)
-------------------------	---------------------	-----------------------------	--------------------------------	---

E) Lo expuesto en los puntos anteriores constituirá la información de base para controlar y auditar en los propios Sistemas de liquidación de haberes, accediendo a los mismos cuando así lo requiera cada auditor del Tribunal de Cuentas.
F) Declaración Jurada 931: remitir la información del Archivo de Importación del Aplicativo de la AFIP referido a la Nómina de personal, y del cual surge la Declaración Jurada 931 de todos los aportes y contribuciones del Gobierno de la Provincia de Mendoza (incluido los municipios). Dicha información se enviará conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas". Se deberá presentar por Contaduría General de la Provincia para todos los organismos, por ser el único órgano responsable de la presentación de las declaraciones juradas por la Provincia de Mendoza.
G) Acreditaciones de Fondos: remitir el archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas" con el detalle de las acreditaciones de fondos mensuales por sueldos, con los siguientes datos mínimos:
Organismo
Número de Cuenta Bancaria

Tipo acreditación indicando si fue por acreditación bancaria o por OPIS (Orden de Pago Intransferible)
Fecha Acreditación
CUIL del trabajador
Importe
H) Contratos de Locación: Aquellos organismos que no registren a través del S.I.D.I.CO. deberán presentar el archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas" con el detalle de la liquidación de los contratos de locación con los siguientes datos mínimos:
CUIT del contratado
Fecha de liquidación
Tipo de contrato
Fecha de inicio del contrato
Fecha de fin del contrato
Total del contrato
Importe liquidado en el mes
Retenciones impositivas (AFIP-ATM)
I) La información de los incisos A), B), C), D) E) y G) deberá ser presentada por cada organismo que rinde cuentas al Tribunal, excepto para aquéllos cuya liquidación y/o acreditación se realiza por el Gobierno de la Provincia, en cuyo caso deberá ser presentada por el Contador General de la Provincia.
Artículo 20 - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A DISPOSICIÓN. Deberá encontrarse, a disposición de los revisores del Tribunal, la documentación correspondiente conforme a las disposiciones del Título IV de la Sección I.

Artículo 21 - DISPOSICIONES LEGALES. Deberán proveer acceso remoto desde el Tribunal a sus respectivas disposiciones legales, decretos, resoluciones, actas paritarias y cualquier otra disposición emitida durante el mes, proporcionando una consulta con el índice que contenga número de la norma, fecha de emisión, fecha de proceso (fecha de registración en el sistema), detalle sucinto del tema y acceso al archivo digital para su consulta y/o descarga.
De no contarse con un sistema para el tratamiento de normativa, se remitirá el índice con el detalle anteriormente citado y el archivo digital de cada una de las normas incluidas en el mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas".
Artículo 22 - MODIFICACIONES A LA PRESENTACIÓN INICIAL. Se deberá presentar una nota donde se consigne, en su caso, la inexistencia de modificaciones a los requisitos establecidos en el Título I.
Artículo 23º - NÓMINA DE RESPONSABLES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS. Se deberá remitir la nómina completa de los beneficiarios de subsidios otorgados durante el mes, conforme lo establecido en el Acuerdo N° 2514, y en Anexo I.
CAPÍTULO II
REQUISITOS PARTICULARES ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Artículo 24 - REGIMEN DE CO-PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. Se deberá presentar la información requerida por el Acuerdo N° 3274 con los requisitos mínimos indicados en el Anexo XVI.
Artículo 25 - OTROS FONDOS. Se deberá remitir idéntica información a la solicitada en el artículo anterior respecto de los fondos que por cualquier otro concepto y afectación (préstamos, subsidios, aportes, fondos de terceros, etc.) se transfieran a los municipios y que tengan origen en otras dependencias del Gobierno de la Provincia, del Gobierno Nacional o de otras entidades gubernamentales o no, nacionales o extranjeras, registrados en su sistema contable. Para ello deberá establecer procedimientos y plazos para recabar la información de los distintos organismos.
En caso de utilizarse códigos indicativos de concepto y cuenta bancaria, éstos deberán ser individuales, de tal forma que permitan el control y afectación.

La presentación deberá realizarse con el modelo del Anexo XVII.
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y MUNICIPALIDADES QUE RECAUDEN IMPUESTOS, TASAS, REEMBOLSOS Y OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS
Artículo 26 - INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL MES. Se deberá remitir:
A- Total de fondos rendidos por las entidades recaudadoras primarias en el período (incluidas las cajas de recaudación propias del ente y otras), discriminados por concepto. En todos los casos deberán discriminarse los importes rendidos en concepto de recursos tributarios, no tributarios, etc.
La presente información deberá ser presentada conforme al modelo previsto en el Anexo XVIII.
B- Total mensual de pagos registrados en las cuentas corrientes de los contribuyentes, por concepto, conciliado con el total de recursos registrados en la ejecución presupuestaria, conforme al modelo del Anexo XIX.
C- Total mensual registrado como ingresado en las cuentas de Recursos de la ejecución presupuestaria, conciliado con los importes que surjan de A. Se presentará conforme al Anexo XX.
D- Conciliación de los importes de los pagos registrados en las cuentas de contribuyentes por concepto (punto B), con el total rendido por las entidades recaudadoras por cada concepto (punto A), indicando el origen de las diferencias y su evolución mensual. Anexo XXI.
Artículo 27 - DETALLE DE LA FACTURACIÓN O AFORO DEL MES. Deberá informarse la facturación emitida en el mes, discriminada por concepto, incluyendo los ajustes realizados durante el período y que correspondan a facturaciones de Períodos anteriores. Esta información debe conciliarse con la información de la cuenta corriente del contribuyente (Art. 14 - columna Débitos del período).
Artículo 28 - FORMA DE PRESENTACIÓN. La información consignada en los artículos 26 y 27 deberá ser remitida en papel y en archivo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas"

Estos Anexos deberán ser firmados por los responsables de Dirección de Rentas, Contaduría General y Tesorería del Municipio o del Departamento de recaudación, de la Contaduría General y Tesorería de los entes descentralizados o autárquicos,

La firma de los responsables mencionados precedentemente implicará la conformidad y conciliación, por parte de cada uno de ellos, de la información expuesta en el art. 26 y 27 con los registros contables.

Para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente en tiempo y forma, la Dirección de Rentas, Tesorería y Contaduría del municipio o de los entes descentralizados o autárquicos deberán establecer los procedimientos y plazos necesarios para coordinar sus sistemas de información a efectos de poder determinar en forma diaria y con exactitud el tipo de recursos rendidos, el ingreso al Tesoro de dichos recursos y la registración contable de los mismos (Sistema de Tesorería y Gestión Financiera, Sistema de Contabilidad, Sistema de Presupuesto y Sistemas de Ingresos Públicos).

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29 - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. La Contaduría General de la Provincia, los Organismos Descentralizados, Municipalidades, Empresas Públicas y Otros Entes deberán presentar la documentación requerida en el presente Título hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al que se refiere la información.

Los Directores Generales de Administración y/o los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central deberán confeccionar y remitir a Contaduría General de la Provincia, dentro del primer mes siguiente al que se refiere la información y conforme a la Disposición N° 11/2015 de CGP, quien deberá intervenir la documentación, según lo previsto por el artículo 112 de la Ley N° 8706, indicando su conformidad o formulando las observaciones pertinentes. La misma deberá ser remitida al Tribunal de Cuentas por la Contaduría General de la Provincia hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al que se refiere la información, debiendo comunicar asimismo, sobre los Servicios Administrativos o Contables que no hayan dado cumplimiento al

plazo fijado, indicando si se han aplicado las sanciones conforme las normas de la Disposición N° 6/2015 de CGP o, en su caso, explicando los motivos de su no aplicación.

El Tribunal de Cuentas no recibirá documentación inherente a este Acuerdo presentada directamente por los Servicios Administrativos o Contables de los organismos centralizados.

Artículo 30- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. La falta de presentación integral, en tiempo y forma, de alguno de los elementos integrantes de las rendiciones mensuales dará lugar a la aplicación, en forma automática, de las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley N° 3308, modificada por el Art. 2º de la Ley N° 4091.

La Contaduría General de la Provincia también será pasible de sanción por la documentación incompleta que presente y que corresponda a los Servicios Administrativos o Contables de los organismos centralizados y que no haya sido observada en los informes de Contaduría que acompañan las rendiciones mensuales de dichos organismos.

Artículo 31- PRESENTACIÓN INFORMACIÓN LEY RESPONSABILIDAD FISCAL. Adicionalmente y en forma conjunta con las rendiciones mensuales de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre deberá presentarse la información que establece el Acuerdo N°3949, reglamentario de la ley de responsabilidad fiscal. A tal fin, las fechas de proceso de la información (fecha contable de registración) debe ser igual para la rendición mensual y de responsabilidad fiscal.

TÍTULO III
RENDICIÓN ANUAL
CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES

Artículo 32 - NOTA DE REMISIÓN. Deberá presentarse con el detalle de los elementos que se envían para estudio.

Artículo 33 - NÓMINA DE RESPONSABLES. Se deberá remitir una nómina completa de las Autoridades y Agentes responsables de la percepción e inversión de caudales públicos y de su administración, de los funcionarios intervinientes en la administración de documentos que produzcan efectos en la administración de la hacienda y de las personas físicas y jurídicas beneficiarios de subsidios otorgados durante el ejercicio, conforme a los establecido en el Acuerdo 2514.

Integrarán la nómina, asimismo, quienes reciban en nombre de los entes de naturaleza jurídica las sumas otorgadas en carácter de subsidio o subvención y/o se obliguen a presentar la rendición de su inversión o se obliguen como fiadores, tal como establece el artículo 23 de este acuerdo. A tal fin se utilizará el Anexo I.

En el caso de la Dirección de Escuelas deberá presentarse la Nómina de los responsables de los establecimientos escolares actualizada al cierre de ejercicio con todas las modificaciones acontecidas durante cada ejercicio.

Aquellos organismos que se encuentren obligados a registrar sus operaciones a través del SI.D.I.CO. deberán presentar como Anexo I el que surge de dicho sistema, el que en todo momento debe contener los requisitos requeridos en el presente.

Artículo 34- NOTA ACLARATORIA. En caso de corresponder, se indicará que no se han producido modificaciones en los requisitos detallados en el TÍTULO I.

Artículo 35 - BALANCE DE SUMAS Y SALDOS FINAL. Deberá presentarse indicando el Saldo Inicial, Debe, Haber y Saldo Final de cada cuenta, ordenado según el plan de cuentas y con los ajustes correspondientes al cierre de ejercicio, antes del cierre de las cuentas patrimoniales.

Artículo 36 - ESTADOS CONTABLES. Se presentarán según los modelos que se adjuntan al presente en Anexos II a XXI.

Se remitirán todos los estados titulados en la forma indicada, cubiertos en todas sus columnas, y con la leyenda "sin movimiento" o "no aplicable" cuando así corresponda. Estos deberán estar firmados por el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo indicando que surgen de los Registros Contables.

Toda la información contenida en los mencionados modelos deberá ser presentada, además, conforme a las especificaciones establecidas en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas".

Artículo 37 - DISPOSICIONES LEGALES. Deberán presentarse los decretos, resoluciones y cualquier otra disposición no informada con las rendiciones mensuales, según las especificaciones del artículo 21.

Artículo 38 - LIBROS INVENTARIOS Y BALANCES, DIA-

RIO, MAYOR, IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS, SUBDIARIOS Y DEMÁS LIBROS AUXILIARES. Su presentación se ajustará a lo descripto en el artículo 5º y lo siguiente:

- A) Se deberá presentar el Libro Inventarios y Balances, previamente rubricado por el Tribunal. La información de los inventarios cuyos registros contengan numerosos datos se podrá presentar en soporte digital, efectuando el registro global en el libro, por cada cuenta de Activo y Pasivo con su respectivo importe. Complementariamente deberá remitirse una planilla impresa, firmada por los responsables, con los totales de cada columna.
- B) En el caso del Libro Diario, se podrá presentar en soporte digital.
- C) En el caso de los libros Mayor, Imputaciones Presupuestarias, Subdiarios y demás libros auxiliares, de los organismos que facilitaran el acceso on line desde el Tribunal, quedan exceptuados de su presentación, siempre y cuando exista una consulta del sistema que permita visualizar los mismos. Los demás organismos podrán presentar estos libros en soporte digital

Artículo 39 - DOCUMENTACIÓN OBSERVADA. Se acompañará toda la documentación observada durante la auditoría in situ realizada por este Tribunal de Cuentas (Acuerdo N° 1591), siempre que no haya sido presentada por requerimiento previo del Revisor o del Tribunal.

Artículo 40 - TODA OTRA DOCUMENTACION REQUERIDA EN CADA CASO POR EL TRIBUNAL.

Artículo 41 - ACTAS DE ARQUEO, CONCILIACIONES BANCARIAS Y SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR. En caso de haberse producido modificaciones en los registros contables al cierre del ejercicio que hayan afectado la documentación exigida por los artículos 12, 13 y 14, presentadas con la rendición del mes de diciembre, deberá acompañarse dicha información actualizada.

Artículo 42 - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A DISPOSICIÓN. Deberá encontrarse a disposición de los revisores del Tribunal la documentación correspondiente, conforme a las disposiciones del Título IV de la Sección I.

Artículo 43 - CERTIFICADO DE

CIERRE DE OPERACIONES EN SI.D.I.CO O DEL SISTEMA INFORMÁTICO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGISTRAN LAS OPE- RACIONES.

En el caso de la utilización del sistema SIDICO este certificado será emitido por la Contaduría General de la Provincia y el Admini- strador de SIDICO. En los casos en que se utilicen otros sistemas informáticos para registrar las operaciones, el certificado será emitido por el Contador General de cada organismo o cargo equi- valente, conjuntamente con el Ad- ministrador del Sistema. Este cer- tificado implica que el ejercicio rendido por el cuentadante se en- cuentra cerrado.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARTICULARES ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se acompañarán los relativos a las rendiciones de cuentas de orga- nismos centralizados de la Admi- nistración Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Nº 8706.

Artículo 45 - ESTADO CONSO- LIDADO DE EJECUCION PRESU- PUESTARIA E INFORME SOBRE EVOLUCIÓN FINANCIERA, ECO- NOMICA Y PATRIMONIAL. La Con- taduría General de la Provincia deberá presentar este estado y el informe, de acuerdo con lo dis- puesto en el artículo 113 de la Ley Nº8706 y su decreto reglamenta- rio. Asimismo, deberá acompañar copia de los consentimientos pre- vios emitidos a todos los organis- mos que corresponde que inte- gren el consolidado.

Artículo 46 - RÉGIMEN DE CO- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y OTROS FONDOS (Acuerdo Nº 3274). La Contaduría General de la Provincia deberá remitir anual- mente al Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades, antes del 30 de marzo del año calendario in- mediato siguiente al del ejercicio que corresponde, la información acumulativa y definitiva detallada en los artículos 24 y 25, a fin de que los Municipios concilien sus registros y practiquen los ajustes respectivos antes de la formula- ción de la Cuenta General del Ejercicio.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUENTAS ESPECIALES Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 47 - CONSENTIMIEN- TO PREVIO DE CONTADURÍA GE-

NERAL DE LA PROVINCIA. Se pre- sentará, de acuerdo con lo dis- puesto por el Artículo 113 de la Ley Nº 8706 y su decreto reglamenta- rio.

En caso que la Contaduría Ge- neral de la Provincia detectare di- ferencias y/o inconsistencias en- tre las rendiciones de cuentas pre- sentadas por los Organismos y lo registrado por éstos en el SI.D.I.CO., el Organismo deberá informar los montos, las cuentas contables origen de las diferen- cias y presentar su conciliación y explicación. A dichos efectos la in- formación deberá ser suscripta por el responsable del Servicio Administrativo o el Contador, en su caso.

Artículo 48 - CERTIFICACIÓN DE FONDOS EXPEDIDA POR CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se deberá acompa- ñar certificación de los fondos re- mitidos durante el ejercicio en con- cepto de subvenciones y/o remesas de Administración Cen- tral, o cualquier otro tipo de fon- dos que en virtud de normas lega- les le sean remitidos a los orga- nismos y su conciliación con las cifras registradas en la contabili- dad de los mismos. El Organis- mo deberá informar los montos, las cuentas contables origen de las diferencias y presentar su con- ciliación y explicación. A dichos efectos la información deberá ser suscripta por el responsable del Servicio Administrativo o el Conta- dor, en su caso.

Artículo 49 - OPORTUNIDAD DE LAS CERTIFICACIONES. A efectos de lograr la oportuna emi- sión, por parte de Contaduría Ge- neral de la Provincia, de las cons- tancias requeridas en los artícu- los 43, 45, 47 y 48, los organis- mos deberán cumplir con las fe- chas indicadas en los instructivos anuales que emita la misma.

MUNICIPALIDADES

Artículo 50- CONSTANCIA DE TRATAMIENTO DE LA CUENTA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

En caso de que la cuenta haya sido tratada por el Honorable Con- sejo Deliberante, se acompañará el pronunciamiento recaído sobre ella.

Artículo 51- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Se acompañará la certificación con- feccionada en forma acumulativa y definitiva de la información deta- llada en el Acuerdo Nº 3274, refe- rida a:

A- Régimen de participación mu-

nicipal, con la indicación de la norma legal que la sustenta:

- 1. Saldo de Participación Mu- nicipal de Impuestos y Re- galías al cierre del ejercicio o período anterior, indicando si es provisoria o definitiva.
- 2. Participación que le co- rresponde al Municipio según la distribución de los recursos participables del período realizada de acuerdo a la normativa en vigencia.
- 3. Detalle de las transfe- rencias giradas a los muni- cipios durante el período con indicación de:
 - a) Fecha de transferencia efectiva de cada remesa
 - b) Importe individual de cada remesa
 - c) Concepto de cada reme- sa (anticipo, saldo del ejer- cicio anterior, etc.), aclaran- do si el mismo es provisorio o definitivo. Importes reteni- dos, con indicación de fecha, concepto y monto.
 - d) Saldo al cierre del ejerci- cio o período.

B- Fondos que por cualquier otro concepto y afectación (préstamos, subsidios, aportes, fon- dos de terceros, etc.) se trans- fieran a los municipios y que tengan origen en otras depen- dencias del Gobierno de la Provincia, del Gobierno Nacio- nal o de otras entidades gu- bernamentales o no, naciona- les o extranjeras, registrados en su sistema contable, con similar información a la ex- puesta en el punto A. Toda la información deberá estar firmada por el Jefe del Servicio Administrativo o Con- table o quien cumpla sus fun- ciones.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y MUNICIPALIDADES QUE RECAUDEN IMPUESTOS, TASAS, REEMBOLSOS, ETC.

Artículo 52 - INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADA AL CIERRE DEL EJERCICIO. Se presentará con igual exposición de información que la indicada en la rendición mensual en el artículo 26.

Artículo 53 - DETALLE DE FAC- TURACIÓN O AFORO ANUAL. Se presentará con igual exposición a la indicada para la rendición men- sual en el artículo 27.

Artículo 54 - FORMA DE PRE- SENTACIÓN. A este efecto, se se- guirán los lineamientos indicados

para la rendición mensual en el artículo 28.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 55 - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. La docu- mentación requerida en el presen- te título deberá ser presentada por:

- A) La Administración Central, los Municipios y el Departamento General de Irrigación, antes del 30 de abril, y
- B) Los demás entes, antes del 31 de marzo, del año siguien- te al del ejercicio al que se re- fiere la información.

Artículo 56 - INTEGRACIÓN DE LA CUENTA. No se tendrán por in- tegradas las rendiciones de cuen- tas, conforme las disposiciones del artículo 182 de la Constitución Provincial, hasta tanto hayan ingre- sado al Tribunal de Cuentas to- dos los elementos exigidos en el Título III de la Sección I del pre- sente Acuerdo, en condiciones de ser auditados. Por acto fundado, el Tribunal podrá considerarla in- tegrada o no.

Si durante la revisión se cons- tatara que la documentación remi- tida no se correspondiera con los registros o libros contables y/o di- cha documentación fuera incom- pleta, se podrá declarar como no integrada la respectiva rendición de cuentas, cualquiera fuera el momento en que se verifique este hecho.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 57 - DOCUMENTA- CIÓN A DISPOSICIÓN. La docu- mentación que respalda las ren- diciones mensuales y anuales deberá ser mantenida a disposi- ción de los auditores de este Tri- bunal, convenientemente ordena- da y completa para su revisión en los Archivos del ente cuentadante, pudiendo los mismos solicitar su remisión parcial o total, o bien re- tirar parte de la misma para su verificación en la sede del Tribu- nal de Cuentas.

Los Archivos citados deben encontrarse en lugares de fácil ac- ceso para los revisores y cumplir con normas mínimas de seguri- dad en cuanto al resguardo de la documentación (Acuerdo Nº 1591).

Los Auditores podrán requerir toda clase de libros y documen- tos, realizar verificaciones, com- probaciones y punteos; controlar y/o tomar arqueos de valores, efec- tivo y documentos; comprobar y/o realizar inventarios; y cualquier otro procedimiento que estimen

necesario para cumplir su cometido.

CAPÍTULO I
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A
RECURSOS

Artículo 58 - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA PERCEPCIÓN DE RECURSOS Y DEPÓSITOS BANCARIOS. Todos los comprobantes correspondientes a los recursos percibidos por el organismo o repartición, incluidos fondos nacionales, especiales, etc., y en igual forma las boletas de depósitos bancarios, y los correspondientes extractos, deberán estar ordenados en forma sistemática, en las correspondientes piezas administrativas, en concordancia con el sistema de referenciación de las registraciones contables pertinentes y puestos a disposición del Tribunal.

Se deberá presentar inventario de actas de inspección e infracción u otra documentación que se vincule con el circuito de ingreso. Se detallará la existencia anterior sin utilización, las actas utilizadas durante el mes y la nueva existencia, con indicación del número inicial y final de cada serie.

Artículo 59 - OTROS ELEMENTOS. Todas las disposiciones normativas y demás antecedentes relativos a la determinación y cálculo de los distintos tributos y/o recursos que perciba el ente deberán estar ordenados en las correspondientes piezas administrativas y puestos a disposición del Tribunal.

CAPÍTULO II
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A
EGRESOS

Artículo 60 - COMPROBANTES DE EGRESOS. Sus originales deberán encontrarse en expedientes foliados y archivados en relación con los registros analíticos y sintéticos de acuerdo a las disposiciones vigentes, e integrados por:

- A- Constancias o volantes de imputación presupuestaria y/o contable, cuando corresponda, de todas las etapas del gasto (Afectación Preventiva, Definitiva o Comprometido, Devengado y Mandado a Pagar).
- B- Antecedentes de la tramitación de la erogación, de acuerdo a los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones respectivas.
- C- Orden de Compra o Contrato debidamente sellados, cuando corresponda su emisión.
- D- Remito y factura o recibo en las condiciones exigidas por los

organismos recaudadores nacionales y provinciales, y constancia de recepción de la mercadería o de la prestación del servicio otorgada por funcionario autorizado con aclaración del cargo y firma. El Servicio Administrativo o Contable deberá controlar la documentación que acredite dicho pago y consignará, en toda la documentación de terceros (facturas, remitos, recibos, etc.) mediante un sello o cualquier otro medio mecánico, el nombre de la repartición y el número del expediente en el que se tramitó el pago.

- E- Orden de Pago, que contendrá:
 - 1) El número de orden de pago, que será correlativo dentro del mismo ejercicio;
 - 2) La fecha de emisión;
 - 3) El número de expediente al cual corresponda;
 - 4) El ejercicio a que corresponda el gasto o entrega de fondos;
 - 5) El nombre de la persona o autoridad a cuyo favor se manda hacer el pago;
 - 6) La cantidad, expresada en letras y números;
 - 7) La causa u objeto del pago o entrega, referenciando la Orden de Compra y/o número de Contratación;
 - 8) La imputación presupuestaria;
 - 9) Firma de los Responsables establecidos por las normas que correspondan.
 - 10) Constancia del instrumento de pago (efectivo, cheque, cargo cuenta, transferencias, otros valores, etc.).
- F- Recibo de pago, con los requisitos exigidos por el Código de Comercio y Organismos Recaudadores, y/o constancias de transferencias, depósitos, etc.;
- G- Planillas mensuales de sueldos.

Artículo 61- GASTOS POR "CAJA CHICA", "FONDOS FIJOS" Y OTROS FONDOS CON CARGO DE RENDIR CUENTAS. Los gastos realizados por estos conceptos deberán estar respaldados por comprobantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior; excepto los gastos en pasajes de transporte público de corta distancia que podrán ser rendidos en formulario implementado al efecto, con indicación del destino y debidamente autorizado por el jefe inmediato superior de quien efectuó la ero-

gación. Los fondos deberán cumplimentar las disposiciones del artículo 48 de la Ley Nº 8706

Al 31 de diciembre de cada año deberá efectuarse la rendición y reposición de los gastos por "Caja Chica", "Fondos Fijos" y otros fondos con cargo de rendir cuentas, cualquiera sea el nivel de gastos que presenten y sin perjuicio de las que se realicen durante el ejercicio.

Artículo 62 - DETALLE DE GASTOS IMPAGOS POR EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Serán ordenados por acreedor y por partida presupuestaria (Artículo 101 Ley Nº8706).

Artículo 63 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS. La rendición de estas erogaciones deberá responder a lo establecido en los Acuerdos Nros. 2514, 5383 y sus modificatorios, disposiciones de la Contaduría General de la Provincia y conforme a las disposiciones generales referidas a la documentación relativa a egresos.

SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MENDOZA - RECURSOS
TÍTULO I
PRESENTACIÓN INICIAL

Artículo 64 - MODALIDAD DE PRESENTACIÓN. De acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 8706; y Ley Nº 1003 (arts. 20 y 22); la ATM deberá realizar una rendición específica de todos los recursos provinciales recaudados y de los créditos a su favor que se hubieren generado, según el detalle que se expone en los siguientes artículos.

Artículo 65- NÓMINA DE RESPONSABLES. Se deberá remitir una nómina completa de las Autoridades y Agentes responsables de la percepción de caudales públicos y de su administración, y de los funcionarios intervinientes en la administración de documentos que produzcan efectos en la administración de la hacienda. A tal fin se utilizará el reporte que surge de SIDICO como Anexo I.

Conforme al Acuerdo 5576 de Notificación digital, se deberá comunicar la persona a la que se le encomienda ingresar a la casilla institucional y quien lo reemplace en caso de ausencia, mediante el formulario "Operador casilla institucional", disponible en el sitio web www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar en la sección Ayuda.

Artículo 66 - PLAN DE CUENTAS. Se presentará el Plan de Cuentas, tanto de cuentas patrimoniales como presupuestarias,

debiendo estar estas últimas codificadas y estructuradas de acuerdo con el Clasificador de Erogaciones y Recursos establecido por el Decreto Nº 3159/79 y sus modificaciones. El mismo deberá prever la inclusión de cuentas de orden para la registración de la contabilidad de cargos y descargos. Además, se presentará el Manual de Cuentas con la descripción de los movimientos de débitos y créditos y el significado del saldo.

El Plan de Cuentas deberá contener el detalle de las cuentas patrimoniales y de orden, que permitan registrar, a partir del momento de la determinación del crédito a favor del Estado, el monto del activo generado y todas las modificaciones que se produzcan, debiendo reflejar los créditos firmes (exigibles) y no firmes (con recursos o juicios que no permitan su determinación final) Asimismo deberá contener las cuentas de recursos que permitan registrar los montos percibidos por cada concepto.

Se deberá enviar el Plan de Cuentas con la aprobación previa de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 67 - SISTEMA Y REGISTRACIÓN CONTABLE. Deberá describirse el sistema contable adoptado indicando los instrumentos y formas de registro (artículo 75 y capítulo de Sistema de Contabilidad de la Ley Nº 8706), informando detalladamente por cada rubro las distintas etapas del proceso. El sistema de información contable deberá comprender como mínimo los sistemas que contempla la Ley Nº 8706.

El registro de las operaciones deberá efectuarse según las prescripciones del Código Civil y Comercial, artículos 320 a 331; Ley Nº 8706 y Ley Nº6958. El mismo se llevará en forma sistemática de manera que permita la verificación con la documentación de respaldo. El sistema que se implemente deberá ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad.

En el caso de adoptar un sistema computarizado, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en el Acuerdo Nº 2989 y los que a continuación se enuncian:

- A) Presentar nota solicitando el acogimiento a dicha modalidad de trabajo, suscripta por la máxima autoridad.
- B) Proveer acceso remoto desde el Tribunal a su respectivo sis-

tema.

C) La bases de datos que contiene la información procesada por el sistema computarizado, deberá estar a disposición del Tribunal de Cuentas, para auditoría y control de la información contenida en la misma. Se mantendrán reuniones con el organismo para desarrollar este procedimiento de auditoría y control sin afectar las operaciones normales. Independientemente de este acceso, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento la remisión en soporte digital de todas las bases de datos.

D) Cumplimentar lo establecido en el Acuerdo N°2989 (Descripción del sistema de información).

E) Los sistemas deberán diseñarse con campos para registrar la fecha de proceso (fecha contable de registración) y la fecha valor (fecha real de cada comprobante u operación).

F) La información que se solicita en soporte digital, deberá remitirse conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 "Presentaciones digitalizadas".

Artículo 68 - SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Deberá presentarse una descripción del sistema de control interno, que contemple:

A) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: deberá comprender la definición de áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía, expresadas en organigramas y manuales de funciones.

B) NORMAS DE PROCEDIMIENTO: deberán indicarse las normas de procedimiento y circuitos administrativos que hagan al control interno de la recaudación e inversión de los fondos públicos y su correspondiente registración. Cuando no existan normas que reglamenten los procedimientos deberán generarse las mismas, como así también los circuitos administrativos pertinentes, informando al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días de producidas.

C) AUDITORÍA INTERNA: deberán describirse las funciones que cumple.

Artículo 69 - DISPOSICIONES Y/O REGLAMENTACIONES.

Deberán remitirse todas las resoluciones (tanto internas como generales) relativas a recaudación, impuestos, cuenta corriente, créditos, exenciones,

condonaciones de deudas, y toda otra propia o externa que implique incremento o disminución de recaudación de recursos.

Deberán proveer acceso remoto desde el Tribunal a sus respectivas disposiciones legales, y cualquier otra disposición emitida durante el mes, proporcionando una consulta con el índice que contenga número de la norma, fecha de emisión, fecha de proceso (fecha de registración en el sistema), detalle sucinto del tema y acceso al archivo digital para su consulta y/ o descarga.

De no contarse con un sistema para el tratamiento de normativa, se remitirá el índice con el detalle anteriormente citado y el archivo digital de cada una de las normas incluidas en el mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo N°5661 "Presentaciones digitalizadas".

Artículo 70 - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. Los elementos mencionados deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas hasta el 15 de febrero de cada año y, en caso de producirse modificaciones, dentro de los 15 días de producidas las mismas.

En la nota de remisión correspondiente a la presentación inicial de cada ejercicio se consignará expresamente, en su caso, la no existencia de modificaciones producidas en este punto respecto del ejercicio anterior.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LA RENDICION MENSUAL

Artículo 71 - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE. Constancia emitida por el Jefe del Área Contable o Servicio Administrativo de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 72 - SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR DE CONTRIBUYENTES U OTROS RESPONSABLES, ACTUALIZADOS AL CIERRE DE CADA MES Y LA PUESTA EN LINEA DE ESTA INFORMACIÓN.

-GENERAL:

A) El organismo deberá proveer acceso remoto desde el Tribunal a sus respectivos sistemas, proporcionando acceso a las consultas que permitan auditar el tema de referencia. Adicionalmente, deberán proveer una consulta que contenga al menos la siguiente información, ordenada por cada concepto de ingreso que el organismo recaude:

Código y concepto de ingreso:

(impuestos, tasas, obras reembolsables, cobranza a obras sociales, cuotas cánones, multas, etc.)

Cuenta patrimonial asociada

Número de Padrón, Cliente, Deudor, Contribuyente, etc.

Nombre y Apellido del Cliente

CUIT/CUIL del Cliente

Fecha proceso (fecha contable de registración)

Fecha valor (fecha real del comprobante u operación)

Saldo inicial del período, indicando si es deudor o acreedor

Débitos del período, con número de operación e importe, que incluya:

Facturación o Aforo

Ajustes a la facturac. o aforo

Intereses

Otros (identificando código)

Créditos del período, con número de operación e importe, que incluya:

Pagos

Exenciones

Condonaciones

Prescripciones

Descuentos

Otros (identificando código)

Saldo Final del período, indicando si es deudor o acreedor

Estado de gestión de cobranza (normal, en mora, en apremio, en gestión judicial)

Responsable de la gestión (oficina y funcionario responsable)

Esta consulta deberá permitir ingresar criterios de selección, tales como: rango de fechas tanto por valor o por proceso, por número de operación, contribuyente, concepto, cuenta contable, tipo de operación, estado de gestión de cobranza, responsable. Además deberá permitir exportarse a un archivo de texto delimitado.

El organismo deberá cumplir con el requisito establecido por el artículo 2º del Acuerdo N° 3328 de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial

B) Remitir toda la información contenida en las tablas que componen el modelo de datos del subsistema de cuentas por cobrar; para el Período a presentar, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas".

C) Deberá remitirse de manera digital, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 5661 "Presentaciones digitalizadas" e impresa, firmada por los responsables, la siguiente información:

Período de presentación	Tipo de Ingreso	Saldo inicial del Período	Total Débitos del Período	Total Créditos del Período	Saldo Final del Período
-------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------

D) Lo expuesto en los puntos anteriores constituirá la información de base para controlar y auditar en los propios Sistemas de Gestión Tributaria o Subsistemas de Cuentas por Cobrar, accediendo a los mismos cuando así lo requiera cada auditor del Tribunal de Cuentas.

- R E G A L Í A S HIDROCARBURÍFERAS Y GASÍFERAS

1. El organismo deberá cumplir con el requisito establecido por el artículo 2º del Acuerdo 3328 de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar con su integración permanente al sistema contable patrimonial, incluyendo en forma descriptiva los siguientes ingresos por Concesiones del Estado, como los que en el futuro se incorporen por otras obligaciones asumidos por los concesionarios de exploración, explota-

ción y transportes, tanto las que surgen de los convenios primitivos como los derivados de la renegociación de los mismos, por conceptos o por ampliación de su término:

- Ingresos por Concesiones del Estado
- Canon por exploración.
- Cánones de Explotación de Hidrocarburos
- Fondo Escolar - Dto. 1654/08 - Ley 8009. Art. 41
- Pago Inicial Prorroga de la Concesión Hidrocarburífera Dto.3089/10, art. 3º, Ap. 3.1
- Canon Extraordinario de Producción Dto.3089/10 art.3
- Canon por Renta Extraordinaria Dto.3089/10 art.4
- Responsabilidad Social Empresaria -Fondo de Inversión en Infraestructura Social, Dec. N° 3089/10 art. 5º
- Regalías Petrolíferas
- Regalías Petrolíferas - Fondo Minero

•Regalía petrolíferas (Fondo de Infraestructura Provincial-F.I.P.) Ley 6841, art.16

•Regalías Petrolíferas Plan Construcción de .Viviendas Ley 8095

2. La Dirección General de Regalías de la ATM deberá prever el desarrollo e implementación de un sistema de Registración de Cuenta Corriente Única por Concesionario, el cual debe incluir cada sujeto obligado y todas sus obligaciones emergentes del contrato de exploración, producción y transporte, incluidas las Regalías Hidrocarburíferas, debiendo quedar detallado todos los débitos y todos sus créditos.

El sistema a desarrollar, "Cuenta Única por Concesionario", debe poseer su máxima potencia- lidad, en la "vinculación de todos los datos que existan, incluso de diversas fuentes internas o exter- nas, en relación a una única cuen- ta, a un único concesionario.

a) Débito:
Cualquiera sea su concepto, tales como declaración jurada, declarada jurada rectificativa si hubiere diferencias respecto del original, por estimación de oficio, intereses devengados por mora, ajustes de precios del valor del producto, multas, y cualquier otro concepto rela- tivo a la obligación general a que están obligados.
El monto del débito deberá re- gistrarse mensualmente, como lo establece la norma legal respectiva, por sujeto, por área, por producto del obliga- do

b) Crédito:
El crédito relacionado con la cancelación de la obligación debe ser afectado al concepto del débito que lo generó.
De esta forma, permitirá deter- minar los saldos impagos del sujeto obligado, clasificados por sus conceptos, por crédi- tos pendientes de afectación, por pagos en exceso, etc.

c) Saldo
De la sumatoria de los débi- tos y de los créditos surgirá el saldo de las cuentas corrien- tes.
En el caso de saldos deudo- res y/ o acreedores, se deberá permitir identificar e informar las cuentas por cobrar, con su respectivo estado y detalle se- gún su composición.
De la misma manera, deberá reflejar los restantes saldos pendientes de afectación, tan- to deudores como acreedores.

3. Información a suministrar por la Dirección General de Rega- lías a la Dirección de Recur- sos del Tribunal de Cuentas: Mensualmente deberá remitir- se, en soporte papel y magné- tico, la recaudación total por cada uno de los conceptos, referente a las obligaciones a que están sujetos los conce- sionarios, incluidas regalías hidrocarburíferas, por mes ca- lendario y su acumulado.
Tal información deberá identi- ficar, cuenta contable, concep- to, período, importe mensual, total mensual y acumulado por mes.
Asimismo, deberá informar mensualmente, respecto de las cuentas corrientes de los concesionarios, identificando por período, por cada conce- sionario y por concepto de sus obligaciones, el saldo inicial, débitos, créditos y saldo final. El informe deberá indicar, ade- más, la etapa de gestión de cobro en que se encuentren las obligaciones generadas y pendientes de cobro.

4. Del Control Técnico:
Control Técnico-Financiero de Regalías, Cánones, Multas y Gravámenes generados por la exploración, explotación y transporte de petróleo, gas y demás recursos naturales:
a) Informar mensualmente el cobro de las diferencias resul- tantes en los desvíos de la pro- ducción, detectadas por las acciones conducentes a la co- rrección de las Declaraciones Juradas.
b) Informar mensualmente las acciones enviadas al Ministe- rio de Hacienda para que for- malice el Certificado de Deu- da preparado por la Dirección de Regalías, por las deudas resultantes de faltante o por la falta de pago en término de las regalías, cánones, pago inicial por la prórroga, producción ex- traordinaria, renta extraordina- ria, multas u otras obligacio- nes de los concesionarios.

5. Integración y provisión en lí- nea:
El sistema desarrollado de- berá prever la integración con el Sistema de Información Contable -SIDICO-, que admi- nistra la Contaduría General de la Provincia.
Asimismo, una vez puesto en funcionamiento el nuevo sis- tema, deberá permitir su co- nexión con el Tribunal de Cuen- tas, para que éste pueda obte-

ner información en forma direc- ta por la Dirección de Recur- sos.

Artículo 73 - PUESTA EN LÍNEA DE TODOS LOS SUBSISTEMAS QUE INTERVIENEN EN EL SISTE- MA DE REGISTRACIÓN CONTA- BLE Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Deberán cumplirse con los re- quisitos del artículo 67.

Artículo 74 - ESTADO DE RE- CAUDACIÓN DEL PERÍODO. El mismo deberá contener:

A) Total de fondos rendidos en el período por las entidades recaudadoras primarias, dis- criminados por concepto, se- gún las boletas de depósito realizado en el banco centrali- zador y sus respectivos remitos. Deberá indicarse el importe rendido por cada una de ellas y por cada tipo de re- mito. En todos los casos de- berán discriminarse los impor- tes rendidos en concepto de recursos tributarios y no tribu- tarios de los de fondos y valo- res. Asimismo deberá indicarse, por cada remito, el importe correspondiente a las comisi- ones bancarías e IVA respecti- vos, totalizados por entidad re- caudadora, individualizando debidamente los remitos anu- lados (Anexo XXII).

B) Total mensual registrado en las cuentas corrientes de los Contribuyentes (Anexo XXIII).
En el caso que por algún motivo no se haya aplicado la totali- dad de lo recaudado, deberá explicarse detalladamente los motivos de dicha situación y confeccionarse el Anexo res- pectivo (Anexo XXIV).

C) Total mensual registrado en las cuentas de Cálculo de Re- cursos correspondientes, como consecuencia de los importes que surjan de A) (Anexos XXV y XXVI).

D) Conciliación de los importes de recursos acreditables en las cuentas corrientes de los contribuyentes que surjan de A) con el consignado por el mismo concepto en B) y C), indicando el origen de las di- ferencias y su evolución men- sual.

Artículo 75 - DETALLE DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE CADA IMPUESTO. Deberá sumi- nistrarse el detalle de la factura- ción del mes discriminada por impuesto y por departamento, in- cluyendo los ajustes realizados durante el Período y que corres- pondan a facturaciones de perío- dos anteriores. En todos los ca-

sos la información deberá referir- se a los débitos que impactan en las cuentas corrientes de los con- tribuyentes y contener el detalle que permita verificar dicho impac- to.

Artículo 76 - CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MENSUAL Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. La información detallada en los ar- tículos 72 B) y C), 74 y 75 deberá ser firmada por los responsables de la ATM, conformada y concilia- da por Contaduría General de la Provincia, con la constancia de que la misma surge de Registros Con- tables llevados de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin, la ATM deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia la rendi- ción mensual dentro del mes si- guiente al que corresponde la in- formación, quien la deberán de- volver conformada y conciliada dentro de los 20 días corridos de su recepción.

Artículo 77 - DETALLE DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIO- NES PRACTICADAS E INGRESA- DAS EN EL PERÍODO. A tal efecto:

A) Deberá detallarse por impues- to y contribuyente las retencio- nes y percepciones realizadas por los respectivos agentes y las ingresadas por los mis- mos.

B) Además deberán informarse las retenciones y percepciones deducidas por los contribuyen- tes en las declaraciones jura- das presentadas por impues- to y agente interviniente.

C) Deberán conciliarse los con- ceptos indicados en A) y B).

Artículo 78 - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL (Anexo XXVII)
Deberá presentarse en forma trimestral, respecto al universo de créditos en apremio fiscal, tanto para los propios de la repartición como para los provenientes de otros organismos, la siguiente in- formación:
Por recaudador: estado/etapa de las boletas de deuda al inicio de cada trimestre, etapas desa- rrolladas en el trimestre e importe actualizado de la Boleta de deuda al final de cada trimestre.

Artículo 79 - CONDICIONES DE LA INFORMACION. La informa- ción antes detallada se presenta- rá en un archivo en soporte informático con formato DBF, con condición de sólo lectura y todo otro elemento de seguridad que impidan su modificación por los usuarios; o, a opción de la Repar- tición, la información podrá residir en el servidor de la misma con

acceso exclusivo de los auditores del Tribunal de Cuentas.

Complementariamente, deberá remitirse una planilla impresa con los totales de cada columna de los Anexos detallados precedentemente firmada por los responsables. Esta planilla, además, deberá contener la cantidad de registros del mismo y cantidad de bits, con indicación expresa que los archivos son de sólo lectura.

Artículo 80- DISPOSICIONES LEGALES. Se deberán presentar las actualizaciones de las normas dictadas por la entidad respecto a la determinación y percepción de tributos y otros ingresos que tenga a su cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 69.

Artículo 81 - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. La ATM deberá presentar la rendición mensual de Recursos, conformada y conciliada por Contaduría General de la Provincia, hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al que se refiere la información.

Artículo 82 - SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. La falta de presentación integral, en tiempo y forma, de alguno de los elementos integrantes de las rendiciones mensuales, hará pasible, sin más trámite, de las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley Nº 3308, modificado por el Art. 2º de la Ley Nº 4091.

TÍTULO III
REQUISITOS DE LA RENDICIÓN ANUAL

Artículo 83 - NOTA DE REMISIÓN. Deberá presentarse con el detalle de los elementos que se envían para estudio.

Artículo 84- NÓMINA DE RESPONSABLES. Se deberá remitir una nómina completa de las Autoridades y Agentes responsables de la percepción de caudales públicos y de su administración, y de los funcionarios intervinientes en la administración de documentos que produzcan efectos en la administración de la hacienda. A tal fin se utilizará el que surge de SIDICO como Anexo I.

Artículo 85 -NOTA ACLARATORIA. En caso de corresponder, se indicará que no se han producido modificaciones en los requisitos detallados en el Título I de esta Sección.

Artículo 86 -SUBSISTEMAS DE CUENTAS POR COBRAR. Se presentará la información correspondiente al cierre del ejercicio de acuerdo al detalle del artículo 72.

Artículo 87 -ESTADO DE RECAUDACIÓN ACUMULADO DEL

EJERCICIO. Se presentará la información correspondiente al cierre conforme lo requerido en el artículo 74.

Artículo 88 -ESTADO DEMOSTRATIVO A NIVEL GLOBAL DE IMPUTACIÓN EN CUENTAS DEL CÁLCULO DE RECURSOS. En el mismo deberá visualizarse que los importes de los créditos indicados en el estado del artículo 72, B) son coincidentes con los créditos imputados en las respectivas cuentas del Cálculo de Recursos y otros créditos. (Anexo XXVIII)

Artículo 89 -DETALLE DE LA FACTURACIÓN ANUAL DE CADA IMPUESTO. Se presentará la información consolidada con igual formato al solicitado en el artículo 75.

Artículo 90 -CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. La información detallada en los artículos 86, 87, 88 y 89 deberá ser firmada por los responsables de la ATM, conformada y conciliada por Contaduría General de la Provincia, con la constancia de que la misma surge de Registros Contables llevados de acuerdo a la normativa vigente. A tal fin, la ATM deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia la rendición anual dentro de los 60 días corridos de finalizado el ejercicio, quien la deberá devolver conformada y conciliada dentro de los 20 días corridos de su recepción.

ART. 91 - INFORMACION SOBRE CONCURSOS Y QUIEBRAS (Anexo XXIX)

Se deberá presentar un Inventario Anual con la siguiente Información:

- Número del expediente
- Carátula del expediente
- Tipo de causa
- Juzgado/ Jurisdicción
- CUIT/DNI
- Abogado responsable
- Fecha de presentación del concurso o quiebra
- Fecha sentencia de verificación
- Monto total presentado
- Monto Privilegio especial, general y quirografario
- Monto no admisible y motivo de inadmisibilidad
- Estado procesal del concurso o quiebra
- Observaciones

ART. 92 - INFORMACION SOBRE CRÉDITOS PRESCRIPTOS

Deberán informar las deudas prescriptas al cierre de cada ejercicio fiscal, exponiendo las causas de la prescripción.(Anexo XXX y XXXI)

ART. 93 - INFORMACION SOBRE BASES CATASTRALES (Anexo XXXII)

Se deberá presentar un Inventario anual de parcelas suministrado por la Dirección General de Catastro, con la información detallada en el Anexo.

Artículo 94 - COPIAS DE LEYES, DECRETOS Y/O RESOLUCIONES. Se presentarán todas aquéllas que no hayan sido remitidas oportunamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 80.

Artículo 95 - DOCUMENTACIÓN OBSERVADA. Se acompañará toda la documentación observada durante la auditoría in situ realizada por este Tribunal de Cuentas (Acuerdo Nº1591).

Artículo 96 - TODA OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CADA CASO POR EL TRIBUNAL.

Artículo 97 - OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN. La documentación requerida en el presente título deberá ser presentada hasta el 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio al que se refiere la información deberán presentar la documentación requerida en el presente Título.

Artículo 98 - INTEGRACIÓN DE LA CUENTA. No se tendrá por integrada la rendición de cuentas, conforme las disposiciones del artículo 182 de la Constitución Provincial, hasta tanto hayan ingresado al Tribunal de Cuentas todos los elementos exigidos en el Título III de la Sección II del presente Acuerdo, en condiciones de ser auditados. Por acto fundado, el Tribunal podrá considerarla integrada o no.

Si durante la revisión se constata que la documentación remitida no se correspondiera con los registros o libros contables y/o dicha documentación fuera incompleta, se podrá declarar como no integrada la respectiva rendición de cuentas, cualquiera fuera el momento en que se verifique este hecho.

TÍTULO IV
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RECURSOS

Artículo 99 - DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN. La documentación que respalda las rendiciones mensuales y anuales, deberá ser mantenida a disposición de los auditores de este Tribunal, convenientemente ordenada y completa para su revisión, en los Archivos del ente cuentadante, pudiendo los mismos solicitar su remisión parcial o total, o bien retirar parte de la misma para su ve-

rificación en la sede del Tribunal de Cuentas.

Los Archivos citados deben encontrarse en lugares de fácil acceso para los 7revisores y cumplir con normas mínimas de seguridad en cuanto al resguardo de la documentación (Acuerdo Nº 6157).

Los Auditores podrán requerir toda clase de libros y documentos, realizar verificaciones, comprobaciones y punteos; controlar y/o tomar arqueos de valores, efectivo y documentos; comprobar y/o realizar inventarios; y cualquier otro procedimiento que estimen necesario para cumplir su cometido.

Artículo 100 - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA PERCEPCIÓN DE RECURSOS Y DEPÓSITOS BANCARIOS. Todos los comprobantes correspondientes a los recursos percibidos por el organismo o repartición, incluidos regalías, especiales, etc., y en igual forma las boletas de depósitos bancarios, y los correspondientes extractos, deberán estar ordenados en forma sistemática, en las correspondientes piezas administrativas, en concordancia con el sistema de referenciación de las registraciones contables pertinentes y puestos a disposición del Tribunal de Cuentas.

Artículo 101 - PLANILLA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE BOLETOS DE INGRESOS. Se detallará la existencia anterior sin utilizar, los boletos utilizados en el mes y la nueva existencia, con indicación del número inicial y final de cada serie. Cuando tales boletos se encuentren habilitados para la percepción de recursos en delegaciones, se indicará tal circunstancia. La misma deberá ser firmada por el responsable que tenga a cargo el contralor de formularios.

Artículo 102- OTROS ELEMENTOS. Se presentarán todas las disposiciones normativas y demás antecedentes relativos a la determinación y cálculo de los distintos tributos y/o recursos que perciba el ente.

Artículo 103 - ANEXOS. Apruébese, como parte integrante del presente Acuerdo, los modelos de Anexos I a XXXII, cuya presentación es obligatoria. Los mismos contienen los requerimientos mínimos exigidos. Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dr. Mario Francisco Angelini, Dr. Francisco José Barbazza, Dr. Héctor David Caputto, Dr. Ricardo Daniel Pettignano (Vocales).

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO I: NÓMINA DE AUTORIDADES RESPONSABLES
(Acuerdo N° 2988, Texto Ordenado según Acuerdo N° 6222)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUIL/ CUIT	E-MAIL	CARGO (1)	FUNCIÓN (2)	PERÍODO		DOMICILIO LEGAL (3)			DOMICILIO REAL			FIRMA Y SELLO
						DESDE	HASTA	CALLE	Nº	DPTO.	CALLE	Nº	DPTO	

- (1) Se deberá indicar el cargo y fecha y número de la norma de designación.
(2) Deberá indicarse, aclarando la norma legal correspondiente, los responsables de:
A) Máximas Autoridades: Poder Ejecutivo, Jefe de la repartición, Directorio, Gerente, u otro responsable, cualquiera fuera su denominación, que tenga la función de dirigir, ordenar y resolver en los temas de administración con efectos económicos y financieros, tal como lo establece el art.191 y 196 de la Ley N° 8706.
B) Contador General o Jefe de Servicio Administrativo: Funciones del art. 10,79, 80, 81, 191 y 196 de la Ley N° 8706.
C) Tesorero: Funciones de la Sección II- Cap. I y II y artículos 191 y 196 de la Ley N° 8706 .
D) Director de Rentas o Jefe Departamento Recaudación: Funciones de fijación y recaudación de los recursos, art. 11 Ley N°8706 y leyes o normas concordantes de cada organismo.
E) Delegado de Contaduría General de la Provincia: Funciones según decreto reglamentario Ley N°8706.
F) Encargado de la guarda, conservación o administración de bienes: Funciones según art. 107 de la Ley N° 8706.
(3) Se fijará conforme lo dispone el art. 36 de la Ley N° 1003: "...deberá constituir domicilio legal... en la Ciudad de Mendoza, o en otra ciudad en la que el Tribunal haya establecido su delegación".
LOS ORGANISMOS OBLIGADOS A REGISTRAR POR SI.D.I.CO. DEBERAN PRESENTAR EL ANEXO QUE SURGE DE DICHO SISTEMA.
ADENDA DEL ANEXO I - FORMULARIO PARA LA COMPARENCIA, DENUNCIA Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS DE LA INVERSIÓN DE SUBSIDIOS O SUBVENCIONES EN FORMA DIRECTA ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS (art. 23 y 33 del Acuerdo N° 2988 sustituido por Acuerdo N°6222)

Señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas:

Quien suscribe (Nombre y apellido completo de la persona que suscribe)....., D.N.I. N°....., en mi carácter de..... (por su propio derecho y/o en representación de la entidad jurídica receptora del subsidio con indicación del cargo e individualización de los documentos que acreditan su representación); con domicilio en..... (las personas físicas deben denunciar su domicilio real y el domicilio de las personas jurídicas que representan), constituyo domicilio legal ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza en..... a todos los efectos relacionados con mi deber de rendir cuentas del subsidio entregado por..... (entidad otorgante) en cumplimiento de..... (identificación de la disposición por la que se dispone el otorgamiento) de fecha..... obrante en (Identificación de la pieza administrativa).

Saludo a usted muy atentamente. Firma y aclaración puestas de puño y letra por la persona que comparece

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO II: ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL ____ / ____ / ____
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____ rrientes. _____	PASIVO												
	PASIVO CORRIENTE (por Rubros)												
	- Residuos Pasivos												
	- Acreedores Varios Presupuestarios												
	- Acreedores Varios no Presupuestarios												
	- Préstamos Bancarios												
	- Cargas Fiscales												
	- Remuneración y Cargas Sociales.												
	- Otros Pasivos corrientes. _____												
	Total Pasivos corrientes. _____												
corrientes. _____ no corrientes. _____ no corrientes. _____ no corrientes. _____ no corrientes. _____ no corrientes. _____	PASIVO NO CORRIENTE. (por Rubros) _____												
	Total Pasivos no corrientes. _____												
	TOTAL PASIVO _____												
	PATRIMONIO NETO _____												
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO _____												

Este anexo se presentará por Rubros respetando la clasificación del Plan de Cuentas aprobado por cada organismo o repartición.
LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO III: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
(Acuerdo Nº 2988, texto ordenado según Acuerdo Nº6222)

PARTIDAS (1)	CRÉDITO VOTADO ORIGINAL (2)	MODIFICACIONES (3)			CRÉDITO VIGENTE DEFINITIVO (4)	COMPROMISOS CONTRAÍDOS (5)	DEVENGADO (6)	MANDADO A PAGAR (7)	CRÉDITOS REAPROPIADOS AL EJERCICIO SIGUIENTE (8)	PAGADO (9)	PASIVOS SIN ORDEN DE PAGO (10)	SALDO NO UTILIZADO (11)	PASIVO CON ORDEN DE PAGO (12)
		N. LEGAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES									

- (1) PARTIDAS: debe presentarse el Estado teniendo en cuenta la clasificación Jurisdiccional, Económica y por Objeto del Gasto a nivel de Partida Principal. Totalizado según clasificador presupuestario. Los organismos que tengan más de un CUC o jurisdicción deberán presentar, además del presente anexo, uno consolidado.
- (2) CREDITO VOTADO ORIGINAL: es el que surge del Presupuesto Original.
- (3) MODIFICACIONES: al Presupuesto Original, consignando la Norma Legal que autoriza cada modificación, por partida presupuestaria y su importe correspondiente.
- (4) CREDITO VIGENTE DEFINITIVO: es el resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
- (5) COMPROMISOS CONTRAÍDOS: de acuerdo a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley Nº 8706 y sus modificatorias.
- (6) DEVENGADO: en los términos del art. 92 de la Ley Nº 8706.
- (7) MANDADO A PAGAR: Compromiso devengado incluido en Orden de Pago de acuerdo a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley Nº8706.
- (8) CREDITOS REAPROPIADOS AL EJERCICIO SGTE.: en los términos del Art. 101 de la Ley Nº 8706 y sus modificatorias.
- (9) PAGADO: de acuerdo con dispuesto en el art. 92 de la Ley Nº 8706y modif.
- (10) PASIVO SIN ORDEN DE PAGO: en los términos del art.101 de la Ley Nº 8706 y modif.
- (11) SALDO NO UTILIZADO: es la Economía de Inversión o sea de la diferencia entre el Crédito Definitivo y el Compromiso contraído.
- (12) PASIVO CON ORDEN DE PAGO: en los términos del Art.101 de la Ley Nº 8706 y modificatorias.
- LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO
(Acuerdo Nº 2988, texto ordenado según Acuerdo Nº6222)

PARTIDAS (1)	CÁLCULO ORIGINAL (2)	MODIFICACIONES (3)			CALCULADO DEFINITIVO (4)	INGRESADO (5)	DIFERENCIA (6)
		Norma Legal	Aumentos	Disminuciones			

- (1) PARTIDAS: debe presentarse teniendo en cuenta el clasificador presupuestario de recursos. Los organismos que tengan más de un CUC o jurisdicción deberán presentar, además del presente anexo, uno consolidado.
- (2) CÁLCULO ORIGINAL: es el que surge del Presupuesto Original.
- (3) MODIFICACIONES: al Presupuesto Original, consignando la Norma Legal que autoriza cada modificación, por partida presupuestaria y su importe correspondiente.
- (4) CALCULADO DEFINITIVO: es el resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
- (5) INGRESADO: en los términos del Art. 93 de la Ley Nº 8706 y modif.
- (6) DIFERENCIA: Resulta de la comparación entre el Calculado Definitivo y la suma efectivamente ingresada por cada concepto.
- LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO V: DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CONCEPTO (1)	MONTO ORIGIN AL CALCUL A-DO (2)	MODIFICACION ES INTRODUCIDAS (Aumentos/Dis minu-ciones) (3)		MONTO DEFINITIV O (4)	MONTO INGRE- SADO (5)	DIFE- RENCIA ENTRE EL DEFINITI- VO Y EL INGRESA- DO (6)	APLICACIONES (7)						USO TRANSITO- RIO (Art. 34 Ley 8706) (8)	SALDO NO APLICADO (9)	
		NORM A LEGAL	IMPO RTE				DEVE NGA DO	MAN - DAD O A PAG AR	PAGA DO	PASIVO S SIN ORDEN DE PAGO	SALDOS NO UTILIZAD OS	PASIVO S CON ORDEN DE PAGO		TRANSFE RI- DO EJERC. SIGUIENT E	INGRESOS A RENTAS GRALES.
Detalle de afectaciones o Programas															
TOTAL															

Deberá detallarse el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingreso (Art. 33 Ley 8706).
Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Concepto de la afectación o nombre del programa conforme al clasificador de recursos (cuenta de ingreso).
- (2) Monto que surge del Presupuesto Original. En caso de subsidios provenientes de otras jurisdicciones, aclarar la fecha de ingreso de cada remesa
- (3) Modificaciones al Presupuesto Original, consignando la Norma de Origen y norma de incorporación al Presupuesto del ejercicio.
- (4) Resultado de la sumatoria de las columnas anteriores.
- (5) Monto ingresado en los términos del art. 93 de la Ley N° 8706 y modif. Incluye el Remanente de ejercicios anteriores.
- (6) Diferencia entre las columnas 4 y 5.
- (7) Ejecución del Presupuesto de Erogaciones (con igual información que en el Anexo III).
- (8) Importe Columna 7 Anexo VI.
- (9) Saldo no invertido y que se traslada al ejercicio siguiente, reflejando la obligación pendiente de ejecutar como una cuenta de pasivo. Este saldo debe ser incorporado al Presupuesto del próximo ejercicio para su utilización en el fin previsto o, en caso de corresponder, su devolución o su ingreso a Rentas Generales. Debe indicarse la cuenta bancaria en que se encuentran los fondos en caso de preverlo la norma de origen o la reglamentación.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO VI: USO TRANSITORIO DE FONDOS - ART. 34º LEY N° 8706
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CONCEPTO (1)	CUENTA BANCARIA (2)	USO TRANSITORIO DE FONDOS (3)		DESTINO (4)				REG. CONTABLE (5)	RESTITUCION FONDOS (6)			SALDO (7) Importe de (3)-(6)
		ACTO DE AUTORID AD COMPETE NTE	IMPORTE	CONCEPT O	PIEZA ADMINIST RA-TIVA	FECHA	MONTO	CUENTA	FECHA	MONTO	CUENTA BANCARI A	
Detalle de afectacione s o Programas												
TOTAL												

Deberán detallarse las autorizaciones del uso transitorio de fondos, previsto en el Art.34 º de la Ley 8706.
Los datos a suministrar son los siguientes:

- (1) Concepto de la afectación o nombre del programa.
- (2) Cuenta Bancaria contra la cual se libró el pago.
- (3) Acto de de autoridad competente, en los términos de la Ley 3909, que dispuso el pago y monto autorizado.
- (4) Concepto del gasto autorizado, Pieza Administrativa en que se tramito el mismo; Monto y fecha de pago.
- (5) Cuenta contable en el que se expuso el uso transitorio de fondos y fecha de registración.
- (6) Fecha de restitución de fondos, monto de la transacción y cuenta bancaria del libramiento de la restitución.
- (7) Saldo al cierre del ejercicio no restituido. El mismo se traslada al ejercicio siguiente, reflejando la restitución pendiente en una cuenta contable.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO VII: DE LAS AUTORIZACIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 100°
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

PARTIDAS (1)	NORMA LEGAL (2)	CONCEPTO (3)	EJERCICIOS AFECTADOS		MONTO COMPROMETIDO		
			Primer Ejercicio	Último Ejercicio	Original	Al cierre de Ejercicio	Que afecten Ejercicios futuros
TOTAL							

- (1) Partida autorizada.
- (2) Normas legales que autoricen los gastos que se mencionan en el Art. 100°, por cada autorización efectuada en el ejercicio.
- (3) Indicar inciso del Art. 100.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO VIII: DEL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO - ESQUEMA DE AHORRO- INVERSIÓN- FINANCIAMIENTO
(Acuerdo N° 2988. texto ordenado seaún Acuerdo N°6222)

CONCEPTO		PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO	NOTA
I	RECURSOS CORRIENTES					(1) (2)
II	GASTOS CORRIENTES					
III	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO (I-II)					(1) (2)
IV	RECURSOS DE CAPITAL					
V	GASTOS DE CAPITAL					(1) (2)
VI	TOTAL RECURSOS (I+ IV)					
VII	TOTAL GASTOS (II+V)					
VIII	RESULTADO FINANCIERO					
IX	RECURSOS FIGURATIVOS					(1) (2)
X	GASTOS FIGURATIVOS					
XI	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE FIGURATIVAS (VIII+IX-X)					
XII	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					(1) (2)
XIII	APLICACIONES FINANCIERAS					
XIV	FINANCIAMIENTO NETO (XII-XIII)					
XV	RESULTADO FINAL (XI+XIV)					

- (1) Los recursos se consignan por el importe percibido.
- (2) Las erogaciones se consignan por el importe devengado.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO IX. MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES.
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

Saldos iniciales: Composición del mismo (caja, bancos, títulos, certificados a plazo fijo o por otras inversiones, etc.)		
MAS - Ingresos del Ejercicio •Presupuestarios (lo efectivamente ingresado según anexo IV) •Extrapresupuestarios (lo efectivamente ingresado según Anexo XIV)		
MENOS - Egresos del Ejercicio •Presupuestarios (lo efectivamente pagado según Anexo III) •Extrapresupuestarios (lo efectivamente pagado según Anexo XIV)		
Saldos Finales: Al cierre del ejercicio, con igual detalle que los iniciales, acompañando las correspondientes actas de arqueo y conciliaciones bancarias.		

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:
ANEXO X: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS (Acuerdo
Nº2988, texto ordenado según Acuerdo Nº6222)

SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES		
MAS:		
ORIGEN DE LOS FONDOS		
FLUJO		
- Ahorro/Des-ahorro económico gestión		
-		
PATRIMONIO		
- Incremento		
- Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores		
-		
VARIACION DE ACTIVOS		
- Disminución de activos		
VARIACION DE PASIVOS		
- Incrementos de pasivos		
TOTAL ORIGENES DE FONDOS		
MENOS:		
APLICACIONES DE FONDOS		
PATRIMONIO		
- Disminución		
-		
VARIACION DE ACTIVOS		
- Incremento de activos		
VARIACION DE PASIVOS		
- Disminución de pasivos		
TOTAL APLICACION DE FONDOS		
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES		

(1) FLUJO: Ingresos corrientes menos gastos corrientes del ejercicio.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:
ANEXO XI: DE LA SITUACIÓN DEL TESORO.
(Acuerdo Nº 2988, texto ordenado según Acuerdo Nº6222)

	CORRIENTE	NO CORRIENTE
ACTIVO		
RUBRO: <u>CAJA Y BANCOS</u>		
CUENTAS: Fondos a Depositar. Banco XX c/c.		
RUBRO: <u>CUENTAS POR COBRAR</u>		
CUENTAS:		
RUBRO: <u>TÍTULOS Y ACCIONES</u>		
CUENTAS:		
PASIVO		
RUBRO: <u>DEUDAS</u>		
CUENTAS: Banco Préstamos. Banco Adelantos c/c. Pasivo sin orden de pago Pasivo con orden de pago Otras Ctas. por Pagar		
SALDO FINAL		
RUBRO: <u>TESORO</u>		

Este anexo se presentará respetando la clasificación del Plan de Cuentas aprobado por cada organismo o repartición.

LOS DATOS INCLUÍDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:
ANEXO XII: DEUDA PÚBLICA.
(Acuerdo Nº 2988, texto ordenado según Acuerdo Nº6222)

CONCEPTO (1)	SALDO AL INICIO (2)			PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO (3)					DEUDA CONTRAIDA EN EL EJERCICIO (4)			RENEGOCIACION DE LA DEUDA (5)			SALDO AL FINAL (6)			NORMA LEGAL (7)	FECHA DE VTO. (8)
	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA	AMORT. DEUDA	INT. PAGADOS	AJUSTE DEUDA	OTROS GTOS.	TOTAL PAGOS	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA	CAPITAL	INTERESES PACTADOS	TOTAL	CAPITAL	INT. PACTADOS	TOTAL DEUDA		
<u>Moneda Nacional</u>																			
Consolidada Rubros																			
Flotante Rubros																			
<u>Moneda Extranjera</u>																			
Consolidada Rubros																			
Flotante Rubros																			
TOTAL GENERAL																			

En este anexo se muestra la evolución del total de la deuda pública, informando su monto actual y la composición de la misma.

(1) Concepto o clasificación de la deuda.

(2) Saldo inicial coincidente con los saldos finales del ejercicio anterior, indicando el capital, los intereses pactados y el total de la deuda.

(3) Pagos realizados durante el ejercicio, indicando la amortización del capital, servicio de intereses, ajustes, otros conceptos de pagos.

(4) Deuda contraída en el ejercicio, con igual grado de detalle que la columna (2).

(5) Renegociación de la deuda, con igual grado de detalle que la columna (2).

(6) Saldo al final del ejercicio, detallando capital, intereses y total.

(7) Normativa legal de origen, motivo y condiciones de la deuda.

(8) En el caso de la deuda consolidada, fecha de los sucesivos vencimientos.

LOS DATOS INCLUÍDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XIII: DE LA SITUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CUENTA (1)	SALDO INICIAL (2)	ALTAS (3)				BAJAS (4)				SALDO FINAL (5)
		EJECUCIÓN PRESUPUESTO		OTROS CONCEPTOS		EJECUCIÓN PRESUPUESTO		OTROS CONCEPTOS		
		PARTIDA	IMPORTE	MOTIVO Y NORMA LEGAL	IMPORTE	PARTIDA	IMPORTE	MOTIVO Y NORMA LEGAL	IMPORTE	
TOTAL										

- Los datos a suministrar son los siguientes:
- (1)

Se incluirán los bienes de uso permanente de acuerdo con la clasificación del Plan de Cuentas autorizado, por totales (Inmuebles, muebles, rodados, etc.)
- (2)

Saldo Inicial: coincidente con los saldos finales del ejercicio anterior y el asiento de apertura del ejercicio en estudio.
- (3)

Altas de bienes indicando la partida presupuestaria ejecutada y el monto total. Ingresos por Otros Conceptos indicando el motivo del alta (legado, donación, reproducción natural, transferencia) e importe.
- (4)

Bajas de bienes indicando las que provienen por la ejecución del Cálculo de Recursos (ventas, etc.) y las correspondientes a Otros Conceptos (transferencias, legados, donaciones, destrucción, etc.); indicándose número de expediente en el cual se tramitó la operación y norma legal que lo autorizó. En caso de ventas, indicar partida del Cálculo de Recursos en la que ingresó el producido.
- (5)

Saldo Final: es el resultado del movimiento habido en el ejercicio y deberá coincidir con la suma total del rubro Bienes de Uso.
- LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XIV: MOVIMIENTO DE CUENTAS EXTRAPRESUPUESTARIAS Y PATRIMONIALES
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CUENTA (1)		SALDO INICIAL (2)		MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO (3)		MOVIMIENTO DE FONDOS (4)		VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO (5)		SALDO FINAL (6)	
Código o fs. Libro Mayor	Nombre	D	H	D	H	D Egresos	H Ingresos	D	H	D	H
TOTALES											

- (1)

Se consignan todas las cuentas que hayan sido utilizadas en el ejercicio tengan o no saldo final, en el orden establecido en el Plan de Cuentas vigente y, en caso de corresponder, consignar el folio del Libro Mayor donde se encuentra registrada. Para la rendición anual deberán excluirse las cuentas presupuestarias por haberse determinado el resultado del ejercicio. Los movimientos de disponibilidades se consideran movimientos patrimoniales.
- (2)

Saldo inicial de cada cuenta, deudor o acreedor, coincidente con el asiento de apertura.
- (3)

Sumas de todos los movimientos deudores y acreedores de cada cuenta.
- (4)

Movimiento de las cuentas que hayan originado ingresos y egresos de fondos o valores extrapresupuestarios. Los totales de estas columnas se vuelcan como ingresos o egresos extrapresupuestarios en el Anexo IX "Del Movimiento de Fondos y Valores"
- (5)

Movimiento de las cuentas que hayan producido aumentos o disminuciones del Patrimonio del Organismo. Los totales de estas columnas repercuten en todos los anexos de información patrimonial
- (6)

Los saldos finales se corresponden con el asiento de cierre de las cuentas de Activo y Pasivo. Con posterioridad a la elaboración de esta planilla no debe registrarse ningún movimiento o asiento, salvo el de cierre.

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XVII: OTROS FONDOS
(ACUERDO N° 2988, TEXTO ORDENADO SEGÚN ACUERDO N°6222)

Detalle	Norma Legal	1. Saldo de Participación Municipal de Impuestos y Regalías al cierre del ejercicio o período anterior, indicando si es provisoria o definitiva.	2. Participación que le corresponde al Municipio según la distribución de los recursos participables del período realizada de acuerdo a la normativa en vigencia.	3. Detalle de las transferencias giradas a los municipios durante el período con indicación de:			4. Importes retenidos con indicación de fecha, concepto y monto.	5. Saldo al cierre del ejercicio o período.
				3.1. Fecha de transferencia efectiva de cada remesa	3.2. Importe individual de cada remesa	3.3. Concepto de cada remesa (anticipo, saldo del ejercicio anterior, etc.), aclarando si el mismo es provisorio o definitivo.		

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XVIII - Art. 26 - A: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION - RENDICIONES ENTIDADES RECAUDADORAS
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

ENTIDAD (1)	CONCEPTO (2)	TOTAL RENDIDO (3)	COMISIONES BANCARIAS (4)	NETO REGISTRADO COMO INGRESO (5)
C <u>Ejemplo:</u> C CUENTA AC ((C C) SELDON\$ C C C) SELDON\$ Q C C C C C CUENTA AC 11C C C) SELDON\$ C C C) SELDON\$ Q C C C	C C C C C) SELDON\$ C C) SELDON\$ Q C C C C C) SELDON\$ C C) SELDON\$ Q C C	C	C	C
M/ MHBURC	C	C	C	C

(1) ENTIDAD: indicar Nombre y Código de entidad recaudadora o caja.
(2) CONCEPTO: Código y Nombre de cada concepto de ingreso según Plan de Cuentas de Recursos.
LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XIX - Art. 26 - B: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACION -
CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RECAUDADO
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CÓDIGO DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN (1)	NOMBRE DEL CONCEPTO (2)	TOTAL PAGOS REGISTRADOS EN CTA. CTE. CONTRIB. (3)	TOTAL REGISTRADO EN LA EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN – ANEXO IV (4)	DIFERENCIA (5)
TOTAL				

- (1) y (2) CÓDIGO y NOMBRE DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN: Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.
- (3) TOTAL PAGOS REGISTRADO EN EL SUBSISTEMA DE CONTRIBUYENTES: Según art. 14 del presente Acuerdo.
- (4) Total registrado como recaudado en la ejecución del presupuesto de recursos (ANEXO IV).
- (5) Las diferencias entre (3) Y (4) deberán ser explicadas por los responsables.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XX - Art. 26 - C: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN - CONCILIACIÓN ENTRE LO RECAUDADO Y LO RENDIDO
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CÓDIGO DEL CONCEPTO DE RECAUDACIÓN (1)	NOMBRE DEL CONCEPTO (2)	TOTAL REGISTRADO EN EJECUCIÓN DE RECAUDACIÓN - ANEXO IV (3)	TOTAL RENDIDO POR ENTIDAD RECAUDADORA (4)	DIFERENCIA (5)
TOTAL				

- (1) y (2) Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.
- (3) Total registrado como recaudado en la ejecución del presupuesto de recursos (ANEXO IV).
- (4) Debe coincidir con (3) de Anexo XVIII.
- (5) Las diferencias entre (3) y (4) deberán ser explicadas por los responsables.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES.

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXI - Art. 26 - D: INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
CONCILIACIÓN ENTRE EL PAGADO DE CUENTAS CORRIENTES Y EL RENDIDO
(Acuerdo N° 2988 Texto ordenado según Acuerdo N°6222)

ENTIDAD (1) D) (CODAN(A P(2 LN2 TE) A R3AA	DESB(AN(1A D) (CODA R1A	OD21C2I 2 NDA P(I TGOP2 NDA) A O2 5A Q(5A D) OPTBL 5A R1AA	OD21R() NTNDA CDPA() OTN2 NA P(2 LN2 NDP2A R2AA	NTn(P() T2A R1pANij œA
C C C C C C C C C C C C C	C	C	C	C
UE UNTC	C	C	C	C

- (1) y (2) Conforme el plan de cuentas vigente en la contabilidad presupuestaria y patrimonial.
- (3) Según art. 14 del presente Acuerdo.
- (4) Debe coincidir con (3) del Anexo XVIII.
- (5) Las diferencias entre (3) y (4) deberán ser explicadas por los responsables.
- LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CUADRO DEBEN SER EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS CONTABLES

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXII: A.T.M. RECURSOS - NOTAS DE CREDITO - REMITOS DE RECAUDACION
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CÓDIGO BANCO	FECHA	REMITO CABECERA	Nº DE COMPROB.	TIPO (1)	REMITO DEFINITIVO	PARTES	DÉBITOS	CRÉDITOS	COMISIONES	IVA	GASTOS	DIFERENCIA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13= 6-9-10- 11-12
TOTAL												

- (1) Deberá especificar el tipo de comprobante REM/NC)

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXIII: A.T.M. RECURSOS - RECAUDACION APLICADA
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

IMPUESTO (1)	CONCEPTO (2)	ESTADO (3)	IMPORTE PAGO	IMPORTE APLICADO
TOTAL GENERAL				

- Los datos a suministrar son los siguientes:
- (1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación
- (2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación
- (3) Deberá especificar el Estado:
ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/DJP/PAD/PGD/ETC.

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXIV: A.T.M. RECURSOS - RECAUDACION NO APLICADA
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

IMPUESTO (1)	ESTADO (2)	IMPORTE DEL PAGO (3)
TOTAL GENERAL		

Los datos a suministrar son los siguientes:

(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación

(2) Deberá especificar el Estado:
ACP/ACT/ANL/BNI/CPA/PAD/PGD/Etc...
ACP: PAGO ACT. PARCIALMENTE
ACT :ACTUALIZADO
ANL :ANULADO
BNI: BOLETO NO IMPUTADO
CPA: CRÉDITO PEND. APLICACIÓN
PAD: PAGO DESAPLICADO
PGD: PAGO DUPLICADO

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXV: A.T.M. RECURSOS - RECAUDACION POR IMPUESTO-CONCEPTO
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

IMPUESTO (1)	CONCEPTO (2)	TIPO (3)	CANTIDAD PAGOS	CANTIDAD PARTES	IMPORTE PAGOS	IMPORTE PARTES	IMPORTE PAGOS + PARTES
1	2	3	4	5	6	7	8= (6+7)
TOTAL GENERAL							

Los datos a suministrar son los siguientes:

(1) Deberá especificar el Código del Impuesto al que pertenece la recaudación

(2) Deberá especificar el Código del Concepto al cual responde la recaudación

(3) Deberá especificar P (pago) /R (Parte Rectificativo)

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXVI: A.T.M. RECURSOS - RECAUDACIÓN CONTABILIZADA
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CUENTA CONTABLE (1)	DESCRIPCION (2)	TIPO (3)	IMPORTE PAGOS	IMPORTE PARTES	IMPORTE DE PAGOS + PARTES
TOTAL GENERAL					

(1) Deberá especificar el Código de la cuenta contable a la que pertenece la recaudación.

(2) Deberá especificar la descripción de la cuenta contable.

(3) Deberá especificar P (Pago) /R (Parte Rectificativo)

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXVII- A.T.M. - INFORMACIÓN SOBRE APREMIO FISCAL
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

RECAUDADOR	CUIT RECAUDADOR	NOMBRE RECAUDADOR	ID ETAPA	FECHA INICIO	DESCRIPCIÓN	CAPITAL	IMPORTE ACTUALIZADOR	N° BOLETA DEUDA	CUIT CONTRIBUYENTE	DENOMINACIÓN	IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO	ESTADO
1	2	3	4	5	6	7	8	10	11	12	13	14	15

(12) Razón Social/Nombre y Apellido

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXVIII - A.T.M. - ESTADO DEMOSTRATIVO A NIVEL GLOBAL DE IMPUTACIÓN EN CUENTAS DEL CÁLCULO DE RECURSOS
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CÓDIGO	IMPUESTO	RECAUDACIÓN POR IMPUESTO CONCEPTO	PAGOS ACREDITABLES O ACTUALIZABLES		PAGOS NO ACREDITABLES	TOTAL	DIFERENCIA	MOV DE CRÉDITOS GENERADOS EN EL PERÍODO (según inventario de Ctas por Cobrar)	DIFERENCIAS A EXPLICAR	DETALLE CONCILIACIÓN
			PAGOS ACREDITADOS	PAGOS NO ACREDITADOS				SUMATORIA DE MOVIMIENTOS DE CRÉDITO INFORMADOS		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

(7) 4+5+6
(8) 7-3
(10) 4-9

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXIX: ATM - CONCURSOS Y QUIEBRAS
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

N° EXPTE	CARÁTULA EXPTE	TIPO CAUSA	JUZGADO / JURISDICCión	CUIT / DNI	ABOGADO RESPONSABLE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA SENTENCIA	MONTO TOTAL	MONT O PRIVILEGIO	MONT O NO ADMISIBLE	MOTIVO	ESTADO PROCESAL	REVISIÓN	RESOLUCIÓN REVISIÓN	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

(7) Fecha de presentación del concurso o quiebra.
(8) Fecha de sentencia de verificación.
(10) Monto privilegio especial, general y quirografario.
(12) Motivo de admisibilidad.

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXX: ATM - CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Ingresos Brutos- Art. 92
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CUIT	DENOMINACIÓN	OBLIGACIÓN	IMPORTE	PERÍODO	CUOTA	IMPUESTO	DETALLE IMPUESTO	CAUSA PRESCRIPCIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9

- (2) Razón Social/Nombre y Apellido
- (5) Período de generación de la obligación

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXXI: ATM - CREDITOS PRESCRIPTOS - Impuesto Inmobiliario y Automotor- Art.92
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

CUIT	DENOMINACIÓN	DEPARTAMENTO	PADRÓN	DOMINIO	OBLIGACIÓN	IMPORTE	PERÍODO	CUOTA	IMPUESTO	DETALLE IMPUESTO	CAUSA PRESCRIPCIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

- (2) Razón Social/Nombre y Apellido
- (5) Período de generación de la obligación

REPARTICION/
ORGANISMO:
EJERCICIO:

ANEXO XXXII: ATM - BASE CATASTRAL PROVINCIAL (art 93)
(Acuerdo N° 2988, texto ordenado según Acuerdo N°6222)

NOMENC LATURA CATASTR AL	PAD RÓN	CUIT TITU LAR	DENOM INACIÓ N	FEC HA AL TA	DIRECCIÓN							SUP TERR ENO	SUP CUBI ERTA	AV ALÚ O	CATEG ORÍA	UBICACIÓN RPI				
					CÓD IGO CALL E	DESCRI PCIÓN CALLE	N° PUE RTA	N° LO TE	N° MAN ZANA	N° PI SO	N° DE PT O					N° FO JA	N° TO MO	FOL IO REA L	ASIE NTO	DEPTO, TOMO O MATRÍ CULA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

- (4) Razón Social/Nombre y Apellido

FIRMADO: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Héctor David Caputto, Ricardo Pettignano (Vocales).